

**Informe Técnico de Resultados**  
**Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Pensiones 2018**

**Capítulo I: Financiero**  
**Primero Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Pensiones**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-154-/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

#### **CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I**

##### **A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

###### I.- INTRODUCCIÓN

###### II.- OBJETIVOS GENERALES

###### III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

###### III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

###### III.2.- INGRESOS

###### III.3.- EGRESOS

###### III.4.- CUENTAS DE BALANCE

###### IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

###### V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado. De acuerdo con la siguiente normativa, los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

### LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

También es objeto de la presente Ley regular la prestación del servicio médico con motivo de indemnización por daños personales, a aquellas personas que así autorice el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Artículo 2. Para la realización del objeto a que se refiere el artículo anterior, se crea, con personalidad y patrimonio propios, el Instituto Municipal de Pensiones, que tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Artículo 5. El Instituto tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Director, el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un representante de Tesorería Municipal, un representante de Oficialía Mayor, el Síndico Municipal, un representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal, que tendrá voto de calidad. El Director será designado por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio; otro, de los trabajadores de base no sindicalizados del Municipio, y el tercero, de los trabajadores de los organismos descentralizados municipales que se incorporen.

## II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar, en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

### III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídico-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente correspondan con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del Presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaron a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización como a continuación se señala:

**Titular de Área:**

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

**Supervisor de Auditoría:**

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

**Coordinador:**

M.A. y C.P. Jaime Villanueva Miranda

**Auditores:**

C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez

C.P. César Gamboa Orta

L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

### III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

#### III.1. ESTADOS FINANCIEROS

##### III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 23,598,093.96
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	316,921.98
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	27,951.10
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 23,942,967.04</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 5,122,803.11
Bienes Muebles	18,695,595.25
Activos Intangibles	948,880.00
Total de Activos no Circulantes	<u>\$ 24,767,278.36</u>
Total de Activos	<u>\$ 48,710,245.40</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 18,168,478.60
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 18,168,478.60</u>
Total Pasivos	<u>\$ 18,168,478.60</u>
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	<u>\$ 50,000,000.00</u>
<u>Hacienda Pública /Patrimonio Generado</u>	
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	\$(15,787,371.36)
Resultados de Ejercicios Anteriores	(3,683,644.12)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	12,782.28
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	<u>\$(19,458,233.20)</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 30,541,766.80</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 48,710,245.40</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1° DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 109,099,860.84
Productos de Tipo Corriente	3,314,982.96
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	500.00
Total Ingresos de Gestión	<u>\$ 112,415,343.80</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 49,266,666.65</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 49,266,666.65</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$ 161,682,010.45</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 34,373,060.26
Materiales y Suministros	74,660,511.49
Servicios Generales	68,435,810.06
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$ 177,469,381.81</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u>\$ (15,787,371.36)</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**OBSERVACIÓN 001**

**INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo anterior, en inobservancia de lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20, 27, 41 de la referida Ley. Igualmente, se contraviene lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Lo anterior pues, de la revisión realizada se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Instituto no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC, tal como se establece en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, se incumple con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II y 8 fracción VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, los cuales señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto y revisar la contabilidad y los estados financieros; respecto al segundo, la correspondiente a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas

legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto; del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“Se informa que este Instituto Municipal de Pensiones si cumple con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dado que se cuenta con el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG) el cual se compone por catorce módulos que integran la información financiera y presupuestal del ejercicio fiscal, mismo que permite la emisión de estados financieros presupuestales y contables a través de clasificadores alineados a la normatividad emitida por el CONAC.*

*Respecto al Manual de Contabilidad que establece el CONAC, se informa que en la práctica de la Auditoría realizada a éste Instituto no fue solicitado durante el periodo de la misma; sin embargo si se cuenta con dicho Manual.*

*Con respecto al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, el cual se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable.*

*Se adjunta como evidencia el anexo 1 que consiste en:*

- *Listado de cuentas.*
- *Pólizas de registros contables y presupuestales.*
- *Manual de Contabilidad.*
- *Impresión de pantalla del módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público en su respuesta anexó mediante formato digital un manual de contabilidad, un listado de cuentas, imágenes de movimientos presupuestales a través del sistema INDETEC e imágenes de la pantalla del módulo de inventario de bienes muebles, así mismo, manifiesta entre otros, que respecto al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, el cual se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable.

**OPINIÓN:** Del argumento vertido y del análisis efectuado a la información proporcionada por el ex servidor público, se determina que, acreditan lo manifestado en su respuesta, ya que anexan la evidencia documental al respecto.

En lo que refiere al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, en donde se argumenta que este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, sin embargo, se manifiesta que se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable, por lo que, el Organismo no llevó la contabilidad completamente de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), lo anterior, en inobservancia de lo establecido en los artículos 19 fracción VII, y 27 de la referida Ley, toda vez que, tal como se manifiesta en su respuesta, se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable del inventario de bienes muebles e inmuebles.

### III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 109,099,860.84	\$ 91,862,336.36
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	49,266,666.65	49,266,666.65
Otras Cuentas No Revisadas	3,315,482.96	-
<b>Total</b>	<b>\$ 161,682,010.45</b>	<b>\$ 141,129,003.01</b>

#### III.2.1. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Por el periodo auditado, el Instituto refleja ingresos por este concepto que ascienden a la cantidad de \$109,099,860.84, de los cuales se analizó un importe de \$91,862,336.36, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Aportación Institucional para Servicio Médico</u>	
Municipio de Chihuahua	\$ 43,720,767.39
Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua	860,963.35
Subtotal	\$ 44,581,730.74
<u>Aportación Derechohabientes para Servicio Médico</u>	
Municipio de Chihuahua	\$ 43,720,767.39
Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua	860,963.35
Instituto Municipal de Pensiones	2,698,874.88
Subtotal	\$ 47,280,605.62
<b>Total</b>	<b>\$ 91,862,336.36 (1)</b>

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta, que el depósito bancario fuera oportuno y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

1) El importe de \$91,862,336.36 corresponde a las aportaciones del Municipio de Chihuahua y del Consejo de Urbanización Municipal, así como las retenciones que realizan a sus trabajadores por concepto del servicio médico y que son enteradas a este Instituto conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

**Sin Observación.**



### III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el periodo auditado, el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$49,266,666.65, mismo que se analizó en su totalidad y que se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subsidio Ordinario para Servicio Médico	\$ 46,666,666.65 (1)
Subsidio Extraordinario	2,600,000.00 (1)
Total	<u>\$ 49,266,666.65</u>

Se validó que los ingresos recibidos estuvieran registrados correctamente, que hayan sido depositados en la cuenta bancaria donde se administran estos recursos; asimismo, se cotejó contra registros contables del Municipio.

#### 1) SUBSIDIO ORDINARIO PARA SERVICIO MÉDICO Y SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

El importe de \$46,666,666.65 corresponde a la Aportación que el Municipio de Chihuahua entrega a este Instituto de manera mensual para el gasto administrativo y operativo de este Organismo, así como subsidios extraordinarios por \$2,600,000.00.

**Sin Observación.**

### III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra analizados se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 34,373,060.26	\$ 14,975,630.42
Materiales y Suministros	74,660,511.49	65,090,198.94
Servicios Generales	68,435,810.06	47,944,456.86
Total	<u>\$ 177,469,381.81</u>	<u>\$ 128,010,286.22</u>

#### III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$34,373,060.26, analizándose un importe de \$14,975,630.42, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 13,550,217.22	\$ 7,622,934.76
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	1,590,854.86	1,003,930.03
Remuneraciones Adicionales y Especiales	4,603,002.88	3,054,623.27
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	11,913,557.25	6,596,145.92
Otras Cuentas No Revisadas	2,715,428.05	-
	<u>\$ 34,373,060.26</u>	<u>\$ 18,277,633.98</u>

Se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 y se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, verificándose que se encuentren debidamente firmadas.

### III.3.1.1. SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE

El Instituto Municipal de Pensiones registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria o por cheques de manera quincenal.

Se revisó que el registro contable fuera correcto y que no hubiera duplicidad en el pago de las transferencias. Asimismo, se hizo la inspección física de los empleados del Organismo y se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

El importe de \$7,622,934.76 se integra por las erogaciones efectuadas en los meses de enero, abril, junio y agosto de 2018 para un promedio de 170 empleados.

El Instituto Municipal de Pensiones cuenta con un tabulador de sueldos que se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el cual indica los salarios y compensaciones a recibir por parte de los empleados, siendo los principales pagos realizados por este concepto los siguientes:

Nombre	Puesto	Importe Mensual
Juan Antonio González Villaseñor	Ex Director	\$ 20,407.22
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Ex Subdirector Administrativo	15,533.66
Alfredo Chávez Sedano	Ex Subdirector de Planeación	15,533.66
Alfonso Escareño Contreras	Ex Subdirector Médico	15,533.66
Ernesto Grado Ahuir	Ex Coordinador Servicios Subrogados	17,220.26
María Elpidia Madrid Esquivel	Ex Jefatura de Enfermería	11,861.46
Irma Socorro Ávila Wall	Ex Coordinador Médico	18,239.70
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Ex Coordinador de Medicina Laboral	16,322.40
Jorge Efraín Macías Sánchez	Ex Coordinador Médico	18,239.68
Rene Alberto Loya Moreno	Ex Jefe de Departamento de Calidad	12,569.46
Roy Alfonso Terrazas Marín	Ex Jefe de Informática	12,569.46
Mirella García Martínez	Ex Jefe de Recursos Humanos	12,569.46
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Ex Jefe de Jurídico	12,569.46
Denisse Martínez López	Ex Jefe de Recursos Materiales	12,569.46
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Ex Jefe de Departamento Planeación	12,569.46
Total		<u>\$ 224,308.46</u>

**Sin Observación.**

#### III.3.1.1.1. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado así como que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

## OBSERVACIÓN 002

### **EL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS NO CUENTA CON LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO DE LOS MISMOS**

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos del Instituto Municipal de Pensiones, no otorgó las garantías para el manejo de los mismos, ello en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Con base en todo lo señalado, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dichas conductas podrían constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Se incumple, además, con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen, respectivamente, los artículos 5 fracción I, II y V, 6 fracciones I, II y IV, y 8 fracciones IV y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que prescriben, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto; respecto al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto; del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, indica que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/004/2019 del 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico, mediante el cual manifiestan que no se adquirieron garantías, ello vía oficio número SA/50/2019 del 31 de julio de 2019, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 31 de Julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“El Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 65 establece lo siguiente:*

*“Artículo 65 El tesorero, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse...”*

*Por lo que establece únicamente la obligación expresa al Tesorero de otorgar garantía suficiente para caucionar su manejo.*

*Así mismo el citado Código establece en su artículo 64 fracción X como atribuciones del Tesorero:*

*“Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;”*

*De lo anterior se desprende que es obligación del Tesorero Municipal establecer y ejecutar a los Organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas, por lo que los servidores públicos que manejan recursos dentro del Instituto Municipal de Pensiones están totalmente apegados a las medidas de control y vigilancia que fueron establecidas para tal efecto por la Tesorería Municipal”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público, hace referencia en su respuesta el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que no fue invocado en el señalamiento realizado, el cual, según su dicho establece que la obligación es del Tesorero Municipal el otorgar la garantía para la caucionar su manejo, asimismo, señala que es el Tesorero Municipal quien debe establecerles a los organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los argumentos presentados en la respuesta por el ex servidor público, no anexó el documento que avale su dicho y que acredite que se otorgó las garantías para el manejo de los recursos, por lo que, en consecuencia se determina que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos del Instituto Municipal de Pensiones, no otorgó las garantías para el manejo de los mismos, ello en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

### III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

La muestra analizada se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo Personal Eventual	\$ 581,567.51 (1)
Sueldo por Suplencias e Interinatos	422,362.52 (2)
Total	<u>\$1,003,930.03</u>

Se detalló la muestra del personal eventual y las suplencias por interinatos, misma que se comparó con los registros contables; se validaron los descuentos respectivos de deducciones. De igual forma, se verificó que hubiera contratos firmados y actualizados del personal eventual y que las erogaciones pagadas estuvieran soportadas con la nómina y sus respectivos cálculos.

#### 1) SERVICIO DE PERSONAL EVENTUAL

El importe de \$581,567.51 corresponde al pago de personal eventual, cantidad total que es pagada a un aproximado de 13 empleados. Se cuenta con los respectivos contratos actualizados y firmados, mismos que se encuentran ubicados en las áreas administrativas de este Instituto, los cuales fueron verificados físicamente.

**Sin Observación.**

## 2) SUELDO POR SUPLENCIAS E INTERINATOS

El importe de \$422,362.52 corresponde al personal contratado para cubrir suplencias e interinatos en el área médica, siendo estos básicamente estudiantes de servicio social para el área de enfermería. El pago se les hace por medio de cheque, determinándose que la póliza está debidamente firmada por dicho personal.

**Sin Observación.**

### III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

Los pagos realizados por este concepto se realizan a través de transferencia bancaria de manera mensual para un total de 45 personas, determinándose que el concepto de compensaciones se encuentra establecido en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

A continuación, se presentan los principales pagos mensuales de esta cuenta:

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>	<u>Importe</u>
Juan Antonio González Villaseñor	Ex Director	\$ 61,559.00
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Ex Subdirector Administrativo	31,500.00
Alfredo Chávez Sedano	Ex Subdirector de Planeación	31,500.00
Alfonso Escareño Contreras	Ex Subdirector Médico	31,500.00
Ernesto Grado Ahuir	Ex Coordinador Servicios Subrogados	7,180.00
Norma Leticia Quiñonez	Ex Jefatura de Enfermería	5,400.00
Irma Socorro Ávila Wall	Ex Coordinador Médico	2,000.00
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Ex Coordinador de Medicina Laboral	6,123.00
Jorge Efraín Macías Sánchez	Ex Coordinador Médico	2,000.00
Rene Alberto Loya Moreno	Ex Jefe de Departamento de Calidad	14,395.00
Roy Alfonso Terrazas Marín	Ex Jefe de Informática	14,395.00
Mirella García Martínez	Ex Jefe de Recursos Humanos	14,395.00
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Ex Jefe de Jurídico	14,395.00
María Guadalupe Aguilar Armendáriz	Ex Jefe de Recursos Materiales	14,395.00
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Ex Jefe de Departamento Planeación	12,000.00
	Total	<u>\$ 262,737.00</u>

El Municipio registró erogaciones por concepto de compensación, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera mensual.

Se verificó que las erogaciones por concepto de compensación correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

**Sin Observación.**

### III.3.1.4. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Apoyo Despensa	\$ 3,298,412.16
Apoyo Institucional de Seguridad Social	3,297,733.76
Total	<u>\$ 6,596,145.92</u> (1)

Se revisó que los pagos coincidieran con los importes y sus incrementos que van de un 18.42% a un 26%, dependiendo del área administrativa y/o médica, mismos que fueron cotejados contra la nómina quincenal del personal.

Se verificó a su vez que estuvieran debidamente firmados por el personal, así como también que la percepción fuera registrada en forma correcta y oportuna.

1) Las despensas y el Apoyo Institucional de Seguridad Social corresponden a prestación adicional al sueldo que se otorgan al personal, los cuales se integran en el pago de nómina.

**Sin Observación.**

**III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS**

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$74,660,511.49 analizándose un importe de \$65,090,198.94 y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 73,497,775.44	\$ 65,090,198.94
Otras Cuentas No Revisadas	1,162,736.05	-
Total	<u>\$ 74,660,511.49</u>	<u>\$ 65,090,198.94</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación y cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

**III.3.2.1. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**

La muestra analizada se integra de a siguiente manera:

Concepto	Importe
Medicamento	\$ 48,899,799.68 (1)
Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	7,028,232.59 (2)
Medicamento en Hospitales	5,689,653.61 (3)
Material e Insumos para Ortopedia	3,472,513.06 (4)
Total	<u>\$ 65,090,198.94</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación y cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

## 1) MEDICAMENTO

La muestra analizada, se integra como sigue:

Nombre	Importe
Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 48,389,553.30 (a)
Sergio Terrazas Rodríguez	510,246.38 (b)
Total	<u>\$ 48,899,799.68</u>

### a) FUTUFARMA, S.A. DE C.V.

El importe de \$48,389,553.30 corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada, realizada mediante la licitación pública número IMPE L.P 02/2017 publicada el 25 de noviembre del 2017 y acta de fallo del 12 de diciembre de 2017, así como el contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número IMPE L.P 02/2017 celebrado con Futufarma, S.A. de C.V. el 19 de diciembre de 2017 con vigencia hasta al 31 de diciembre de 2018 y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$81,400,000.00.

### Sin Observación.

### b) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ

El importe de \$510,246.38 corresponde a la adquisición de medicamentos fuera de cuadro básico mediante contrato IMPE/RM/16/2018 realizado con Sergio Terrazas Rodríguez el 2 de enero con vigencia al 9 de septiembre de 2018 y un presupuesto máximo por ejercer de \$710,000.00, ampliándose en un 30% el 4 de julio de 2018.

### **OBSERVACIÓN 003**

### **SIN SOPORTE DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA EXCEPCIÓN INVOCADA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR \$510,246.38**

Las compras realizadas a este proveedor por un monto total de \$510,246.38 se adjudicaron de manera directa y autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones en acta primera de Sesión Ordinaria del 2 de enero de 2018, con fundamento en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, observándose que no se proporcionó soporte documental mediante el cual se acredite la excepción invocada, la cual establece que se podrán contratar adquisiciones de manera directa, cuando «Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado o del país, como consecuencia de desastres producidos por fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, o cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles que traigan como consecuencia las eventualidades señaladas», esto considerando que la vigencia del contrato refiere que será del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018, caso en el cual habría sido posible determinar la procedencia de la excepción invocada. En consecuencia, esta adquisición se debió licitar públicamente y, al no hacerlo, se contravino lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 101 de la Ley antes citada, en los cuales se establece que, por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas.

Lo anterior fue solicitado mediante oficio número AECF-030/2019/154 del 14 de agosto de 2019 recibido por el Ente en la misma fecha, al cual se da respuesta mediante oficio N° SA/78/2019 con fecha del 16 de agosto de 2019, suscrito por la C.P. Silvia Valdez Gómez en su carácter de Subdirectora Administrativa, donde hace saber que se proporciona información mas no se entrega documento que demuestre el sustento de la excepción que invoca en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II, IV y VI, 6 fracciones I y II y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Adicionalmente, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

#### **RESPUESTA:**

*“Cabe señalar que los cuadros básicos de medicamentos no se integran con el 100% de los medicamentos existentes en el mercado, sino que están conformados según las necesidades actuales llámese padecimientos y considerando el techo presupuestal para dicha adquisición. En este sentido en el año 2018 quedó integrado un cuadro básico por 783 medicamentos, por lo que este instituto sometió a autorización del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del IMPE, para adjudicar de manera directa medicamentos que no hayan sido incluidos dentro de este cuadro básico y que por su naturaleza sean impredecibles y necesarios, para salvaguardar la salud del derechohabiente, ya que el IMPE en cumplimiento de su objeto debe prever la autorización para compras de medicamentos que no se puedan predecir, de lo contrario se pone en riesgo la salubridad de los derechohabientes del IMPE, por lo que la adjudicación directa se realizó en apego a lo establecido en el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.*

*Se adjunta como evidencia en copia simple:*

*Anexo 2: Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IMPE de fecha 02 de enero de 2018, mediante la cual se autoriza en su acuerdo Quinto la adquisición de medicamento donde se estableció un techo presupuestal por \$5,529,591.00, de conformidad con el artículo 102 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.*

*Anexo 3: Copias simples de órdenes de compra, recetas de surtimiento urgente, cartas de faltantes y/o desabasto de laboratorio que acreditan la compra directa del medicamento”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público en su respuesta proporciona una copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IMPE de fecha 2 de enero de 2018, copias simples de órdenes de compra, recetas de surtimiento, cartas faltantes y/o desabasto de laboratorio, asimismo manifiestan que los cuadros básicos de medicamentos



no se integran con el 100% de los medicamentos existentes en el mercado, sino que están conformados según las necesidades.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en la respuesta, se advierte que, el ex servidor público no proporcionó el soporte documental mediante el cual se acredite la excepción invocada, esto considerando que la vigencia del contrato refiere que fue del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018, plazo para el cual habría sido posible realizar la licitación pública respectiva y con ello efectuar un contrato abierto en el que se fijara las cantidades con los mínimos y máximos respectivos en base al presupuesto asignado al rubro de aquellos medicamentos que como hacen saber no hayan sido incluidos dentro del cuadro básico y que por su naturaleza sean impredecibles y necesarios, para salvaguardar la salud del derechohabiente.

## 2) MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe
Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V.	\$ 4,226,061.80 (a)
Mundo de Vacunas, S.A. de C.V.	1,488,145.00 (b)
Medikament de México, S.A. de C.V.	1,314,025.79 (c)
Total	<u>\$ 7,028,232.59</u>

### a) INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V.

El importe de \$4,226,061.80 corresponde a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad, los cuales fueron adjudicados con este proveedor con base en la Licitación Pública I.M.P.E. LP 04/2017, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 9 de septiembre de 2017, emitiéndose el fallo adjudicatario el día 21 de diciembre de 2017, para lo cual se celebró el contrato abierto N° IMPE LP/04/2017 con fecha del 28 de diciembre de 2017 y vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 por un importe mínimo de \$1,500,000.00 a un máximo de \$15,000.000.00.

Cabe mencionar que el 23 de marzo de 2018, se notificó mediante oficio N° D/151/2018 suscrito por el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, en su carácter de Director del Instituto Municipal de Pensiones, el procedimiento de rescisión del contrato número IMPE LP/04/2017 celebrado el 28 de diciembre de 2017, entre el Instituto Municipal de Pensiones y la persona moral denominada «Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.», situación que quedó protocolizada mediante acta de hechos realizada por parte de la Jefa del Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, diligencia que fue atendida por la recepcionista de la empresa.

### **OBSERVACIÓN 004**

#### **ADQUISICIONES REALIZADAS CON PROVEEDOR AL CUAL SE LE RESCINDIÓ EL CONTRATO POR \$2,341,823.80**

El Ente debió abstenerse de continuar realizando adquisiciones con la persona moral denominada «Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.» al amparo del contrato N° IMPE LP/04/2017 suscrito el 28 de diciembre de 2017 para la compra de medicamento oncológico y de alta especialidad una vez que se le notificó a la empresa que dicho contrato se había rescindido, siendo esto a partir del 23 de marzo de

2018, por lo que se observa como un procedimiento indebido de adquisiciones por la cantidad de \$2,341,823.80, toda vez que las operaciones se realizaron con una empresa que previamente fue objeto de rescisión de contrato y, por ende, no podía efectuarse esa compra ya que los entes públicos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere la ley de la materia con las personas físicas o morales a quienes, por causas imputables a ellos mismos, se les hubiere rescindido en la vía administrativa un contrato dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la rescisión, ello en incumplimiento del artículo 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Siendo el monto señalado, integrado a continuación:

Póliza	Fecha	Factura	Concepto	Importe
P06143	28/03/2018	A 10784	Medicamento oncológico del 20 al 23 de marzo	\$ 216,640.00
P06246	28/03/2018	A 10817	Medicamento oncológico 26 al 28 de marzo	134,770.00
P06932	12/04/2018	A 10873	Medicamento oncológico 2 al 6 de abril	268,124.40
P07532	18/04/2018	A 10941	Medicamento oncológico 9 al 13 de abril	240,040.00
P07896	23/04/2018	A 11000	Medicamento oncológico 17 al 20 de abril	74,004.00
P08489	30/04/2018	A 11077	Medicamento oncológico 20 al 27 de abril	340,320.00
P08860	09/05/2018	A 11132	Medicamento oncológico 30 abril al 4 de mayo	88,325.00
P09828	18/05/2018	A 11199	Medicamento oncológico 7 al 11 de mayo	197,578.00
P10058	22/05/2018	A 11256	Medicamento oncológico 14 al 18 de mayo	206,764.00
P10502	29/05/2018	A 11320	Medicamento oncológico 21 al 25 de mayo	276,698.00
P11450	12/06/2018	A 11379	Medicamento oncológico 28 de mayo al 1 de junio	206,642.40
P14427	13/07/2018	A 11448	Medicamento oncológico 4 al 8 de junio	91,918.00
Total				<u>\$ 2,341,823.80</u>

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de la conducta asumida por el Instituto, es de señalarse que, en la adjudicación de este medicamento, se actuó de manera indebida y con falta de probidad por parte del órgano colegiado sin aclarar el motivo por el cual se continuó adquiriendo con la persona moral «Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.» por la cantidad de \$2,341,823.80, sin asegurar las mejores condiciones económicas y otorgándole ventajas meses después de haberle sido rescindido un instrumento legal, motivo por el cual se contravino lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone: «Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público».

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros

y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, al tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Adicionalmente, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“Se informa que el día 23 de marzo de 2018, se notificó a la persona moral INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V., el INICIO DE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, por lo que no se contaba con resolución que rescindiera el contrato número IMPE LP/04/2017, fue hasta el día 08 de junio de 2018, que se notificó la rescisión de contrato ante la fe del Lic. ADRIAN JAVIER CONTRERAS SANCHEZ, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiuno, en funciones de Notario por Licencia de su Titular licenciada Mónica Esnayra Pereyra, en ejercicio del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.*

*Se adjunta como evidencia en copia simple anexo 4 que consiste en:*

- *Acta de notificación de rescisión del contrato IMPE/LP/04/2017, ante la fe del Lic. ADRIAN JAVIER CONTRERAS SANCHEZ, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiuno, en funciones de Notario por Licencia de su Titular licenciada Mónica Esnayra Pereyra, en ejercicio del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.*
- *Oficio de resolución de rescisión del contrato IMPE/LP/04/2017, notificado el día ocho de junio de 2018”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público en la respuesta anexa acta de notificación con fecha del 8 de junio de 2018, en la cual se le notifica a la moral la “resolución que pone fin al procedimiento de rescisión administrativa del contrato IMPE LP/04/2017”, así como oficio de resolución.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público, se advierte que, el Ente le siguió adquiriendo medicamento al proveedor, aun y cuando, tal como se establece en el documento que se anexa en la respuesta, como lo es la resolución de poner fin al procedimiento de rescisión administrativa, resulta claro que desde el 17 de enero de 2018 se tenía conocimiento de las irregularidades y anomalías detectadas en el medicamento oncológico, lo que generó que, una vez que el descentralizado municipal notificó a la empresa que dicho contrato se había rescindido (tal como se relata en el documento que se anexa), siendo esto a partir del 23 de marzo de 2018, por lo que se debió interrumpir totalmente las adquisiciones con el citado, al menos, hasta que se desahogara en su totalidad el procedimiento.

## **OBSERVACIÓN 005**

### **NO FUE POSIBLE HACER EFECTIVA LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DERIVADO DE HABER CONTINUADO REALIZANDO COMPRAS A PROVEEDOR POSTERIOR A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Mediante oficio N° D/318/2018 con fecha del 11 de julio de 2018, el Ing. Juan Antonio González Villaseñor, Director del Instituto Municipal de Pensiones, solicitó a la Afianzadora Sofimex, S.A., que se hiciera efectiva la fianza número 2168642 por la cantidad de \$1,500,000.00 derivado de haberse notificado a la persona moral «Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.» la rescisión del contrato N° IMPE LP/04/2017 por incumplimiento del mismo.

Mediante oficio con fecha del 10 de septiembre de 2018, la Unidad Especializada en Consultas y Reclamaciones de la Afianzadora Sofimex, S.A., indicó al Instituto Municipal de Pensiones que se había dictaminado improcedente su solicitud, marcando entre sus causales, entre otras, las siguientes:

«...

- a) *Se tiene a esa beneficiaria pretendiendo la efectividad de la fianza por la cantidad de \$1,015,286.04 (Un millón quince mil doscientos ochenta y seis pesos 04/100 M.N.), por concepto del supuesto incumplimiento de la empresa fiada a sus obligaciones contractuales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta del contrato garantizado, se estableció que el contrato garantizado se regirá por lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.*

*En este sentido, de conformidad con lo dispuesta por el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, aplicado por analogía, se estipula la obligatoriedad por parte de ese H. Instituto en efectuar el finiquito del contrato, señalando lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 92.** *En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:*

*....”*

*De lo transcrito anteriormente, se desprende la obligatoriedad de ese H. Instituto de proceder a hacer efectivas las garantías hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, en consecuencia, queda acredita la transgresión a la Ley realizada por este H. Instituto, toda vez que el mismo se abstuvo de realizar el finiquito del contrato correspondiente, sabiendo de antemano que es el único documento que determina los adeudos entre las partes contratantes, por lo tanto, al no contar con dicho documento, esta institución afianzadora no cuenta con la certeza jurídica de los adeudos entre las partes y en su caso, si hubiese un monto con cargo a la fianza que nos ocupa, por lo tanto, se determina la improcedencia del reclamo efectuado”.*

*...*

- c) *Ahora bien, la resolución del procedimiento administrativo de rescisión fue determinado mediante Oficio número D/257/2018, notificada a la empresa fiada con fecha 08 de junio de 2018; en tal virtud, esta afianzadora en pleno ejercicio del derecho consignado en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le requirió a ese beneficiario mediante escrito de fecha 30 de julio de 2018, diversa información y documentación con la finalidad de tener debidamente integrado su reclamación, en específico, en los incisos c) se le requirió remitiera copia simple de todas y cada una de las facturas de la empresa fiada y en el inciso d) se le solicitó remitiera copia simple de todos y cada uno de los pagos a la empresa fiada, debiendo precisar las fechas de dichos pagos, a lo que ese beneficiario al dar contestación indicó lo siguiente:*

**“c) Se adjunta al presente, copia simple de las facturas de la persona moral INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V.**

*d) Se adjunta al presente, copia simple de los pagos realizados a INSUMOS PARA LA SALUD SADA, S.A. DE C.V., de fechas 22 de febrero de 2018, 28 de febrero de 2018, 15 de marzo de 2018, 21 de marzo de 2018, 13 de abril de 2018, 27 de abril de 2018, 09 de mayo de 2018, 16 de mayo de 2018, 23 de mayo de 2018, 31 (sic) de junio de 2018, 10 de julio de 2018, y 31 de julio de 2018”.*

*En este sentido, las facturas de la empresa fiada que ese beneficiario anexó a su escrito de integración de reclamación, se desprende la factura número A 11603, de fecha 25 de junio de 2018, la factura número A 11448, de fecha 08 de junio de 2018, mediante las cuales se acredita que las mismas fueron emitidas cuando el contrato ya se encontraba rescindido; así mismo, respecto de los pagos realizados a la empresa fiada por parte de ese H. Instituto, se desprende que de igual manera existen pagos realizados cuando el contrato ya se encontraba rescindido, como son los pagos de fechas 21 y 28 de junio de 2018 y 10 y 31 de julio de 2018, lo anterior en total contravención de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el cual aplicado por analogía, establece que ese beneficiarios e (sic) abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, sin embargo ese beneficiario efectuó pagos a la empresa fiada posteriores a la rescisión del contrato e incluso aceptó facturas de fecha posterior a la rescisión, por lo tanto, ese beneficiario a pesar de la rescisión decretada siguió ejerciendo el contrato al aceptar facturas y realizar pagos de fechas posteriores a la rescisión del contrato, en tal virtud, se determina improcedente el reclamo.*

*...”*

Con base en lo expuesto, se observa que, aún y cuando la Unidad Especializada en Consultas y Reclamaciones de la afianzadora Sofimex, S.A., fundamenta indebidamente el actuar por parte del Instituto Municipal de Pensiones en el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, toda vez que, este artículo se encuentra derogado mediante “Decreto 671-2000 I P.O. publicado en el P.O.E. N° 103 del 23 de diciembre de 2000”, ya que forma parte del Capítulo III de la citada Ley, mismo que refiere a «los procedimientos y contratos de obra pública», lo cierto es que, habiendo notificado al proveedor la rescisión del contrato N° IMPE LP/04/2017, el Ente continuó adquiriendo bienes al amparo del mismo, motivo por el cual, la afianzadora determinó la improcedencia del reclamo.

Con base en todo lo señalado, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dichas conductas podrían constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, según lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de servidor público que establece el artículo 250, debido a que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Por lo anterior, se incumplieron las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“Se informa que la rescisión del contrato a la moral INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V, fue notificada el día 08 de junio del 2018 ante la fe del Notario Público Veintiuno.*

*Considerando que en la licitación pública IMPE/LP/04/2017 solamente participo un licitante (INSUMOS PARA LA SALUD SADA S.A. DE C.V.) al cual fue adjudicado el contrato, mismo que fue rescindido posteriormente no fue posible otorgar el contrato citado al que hubiese quedado en segundo lugar como lo establece el Artículo 73 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.*

*Derivado de lo anterior y en base al Artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se procedió a efectuar el procedimiento de adjudicación directa de las partidas que integraban el cuadro básico contemplado en el contrato.*

*En el procedimiento señalado anteriormente participaron los siguientes proveedores:  
Mundo de Vacunas, S. A. de C. V.,  
Futufarma, S. A. de C. V.  
Distribuidora de Farmacias y Hospitales, S. A. de C.V.*

*Los anteriores les fueron adjudicadas diferentes claves de medicamentos, ya que los mismos no contaban con el 100% del total de claves y así obtener las mejores condiciones para el ente.*

*Con fecha 22 de junio del 2018, se presenta un requerimiento urgente de los medicamentos CICLOFOSFAMIDA/HIDROFOSMIN F.A. 8 ampolletas de 500 mg. y 4 AMPOLLETAS DE MESNA/UROMEX de 400 mg., mismas que habían sido adjudicadas a las moral Distribuidora de Farmacias y Hospitales, S. A. de C.V y Futufarma, S A, de C, V, respectivamente; sin embargo dichos proveedores por ser requerimientos urgentes no contaron con el abasto de los mismos, por lo que se procedió a cotizar con otros proveedores, resultando negativa la búsqueda.*

*En este sentido se cotizaron los medicamentos urgentes con el proveedor Insumos para la Salud Sada, S.A. de C. V. quien si contaba de manera inmediata con los mismos, por lo cual al ser el derecho a la salud un asunto de orden público se realizó la compra con el citado proveedor ya que de no hacerlo se ponía en riesgo la vida del paciente, lo anterior en apego al Artículo 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.*

*Se aclara que en cuanto a la factura A11603 de fecha 25 de junio de 2018 corresponde a la compra urgente de los medicamentos CICLOFOSFAMIDA/HIDROFOSMIN F.A. 8 ampollas de 500 mg. y 4 AMPOLLETAS DE MESNA/UROMEX de 400 mg., y la factura A 11448 del ocho de junio, fue emitida en fecha posterior a la rescisión del contrato, sin embargo corresponden a compras realizadas con anterioridad a la rescisión.*

*Se adjunta como anexo 5 en copia simple:*

- Acta de notificación de acta de rescisión de contrato de fecha 8 de junio 2018, ante la fe del Lic. ADRIAN JAVIER CONTRERAS SANCHEZ, Adscrito a la Notaría Pública Número Veintiuno, en funciones de Notario por Licencia de si Titular licenciada Mónica Esnayra Pereyra, en ejercicio del Distrito Judicial Morelos en el Estado de Chihuahua.*
- Carta de solicitudes cotizaciones a proveedores para adjudicar directo las claves del contrato rescindido, quienes fueron a FUTUFARMA S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE FARMACIAS Y HOSPITALES S.A. DE C.V. y MUNDO DE VACUNAS S.A. DE C.V.*
- Oficio sin número de fecha 22 de junio de 2018, signado por el DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS, Subdirector Médico del Instituto Municipal de Pensiones.*
- Recetas de medicamentos solicitados urgentes.*
- Cotizaciones de medicamentos CICLOFOSFAMIDA/HIDROFOSMIN F.A. 500 mg. y 4 AMPOLLETAS DE MESNA/UROMEX de 400 mg.*
- Factura A11448 de fecha 08 de junio de 2018.*
- Orden de compra número 4590.*
- Relación de recetas del 04 al 07 de junio de 2018.*
- Factura A11603 de fecha 25 de junio de 2018”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público proporciono en copia simple el acta de notificación de acta de rescisión de contrato de fecha 8 de junio 2018, carta de solicitudes cotizaciones a proveedores relación de recetas del 4 al 7 de junio de 2018 y factura A11603 de fecha 25 de junio de 2018, asimismo en la respuesta se señala que, debido a que en la licitación únicamente participo un licitante, por lo que, no fue posible otorgar el contrato al que hubiese quedado en segundo lugar, por lo que se tuvo que adjudicar de manera directa las partidas que integran el cuadro básico contemplado en el contrato.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a la documental se advierte que, se tuvo como consecuencia de haber continuado adquiriendo bienes al proveedor posterior a la rescisión del contrato, que la afianzadora en la valoración de los hechos acontecidos con el proveedor, determinara la improcedencia para hacer efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

b) MUNDO DE VACUNAS, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,488,145.00 corresponde a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad derivados de dos contratos realizados con este proveedor: el primero, con número IMPE/RM/20/2018 con fecha del 2 de enero de 2018 y vigencia desde su firma hasta el 9 de septiembre de 2018 por un monto máximo de \$400,000.00 y, el segundo, con número IMPE/AD/M.O.AE/01/2018 de fecha 9 de junio de 2018 y vigencia desde su firma hasta el 9 de septiembre de mismo año por un importe mínimo de \$150,000.00 y un máximo de \$3,330,375.00.

Este último contrato fue adjudicado de manera directa según consta en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto celebrada el 1° de junio de 2018, derivado de la rescisión de contrato realizado con el proveedor «Insumos para la Salud SADA, S.A. de C.V.», ello con fundamento en el artículo 73 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que permite que los entes

públicos contraten por adjudicación directa cuando «Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate» y que «Se haya rescindido un contrato a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar a la persona que haya obtenido el segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del cinco por ciento».

## **OBSERVACIÓN 006**

### **FUNDAMENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA IMPROCEDENTE**

Derivado de que la adquisición derivada del contrato número IMPE/AD/M.O.AE/01/2018 de fecha 9 de junio de 2018 y vigencia desde su firma hasta el 9 de septiembre de mismo año por un importe mínimo de \$150,000.00 y hasta un máximo de \$3,330,375.00, se realizó de manera directa con fundamento en el artículo 73 fracciones II y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua al amparo del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto celebrada el 1° de junio de 2018 como consecuencia de la rescisión del contrato abierto N° IMPE LP/04/2017 con fecha 28 de diciembre de 2017 y pactado con la persona moral denominada «Insumos para la Salud Sada, S.A. de C.V.», se observa que, tal como se hace saber en la mencionada acta, el «procedimiento de licitación pública, solo se contó con la participación de un proveedor», por lo cual es improcedente la fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua pues no existieron más propuestas económicas, en cuyo caso, se hubiesen podido adjudicar al segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no fuera superior a un margen del cinco por ciento, tal como lo establece la norma, por lo que, en esas circunstancias, habría podido determinarse la procedencia de la excepción invocada. En consecuencia, esta adquisición se debió licitar públicamente y, al no hacerlo, se contravino lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 101 de la Ley antes citada, en los cuales se establece que, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al ente público las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto incumplió con el artículo 29 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que omitió revisar los documentos del área requirente a fin de corroborar que la información presentada fuera la necesaria para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como verificar su procedencia y formular las observaciones y recomendaciones convenientes.

Incumpléndose además con ello las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64, fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.



## RESPUESTA:

*“Se informa que la fundamentación para la adjudicación directa fue sustentada entre otros en base a los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que se procedió a efectuar el procedimiento de adjudicación directa de las partidas que integraban el cuadro básico contemplado en el contrato, adjudicando unas claves de medicamentos a la persona moral Mundo de Vacunas, S. A. de C. V., quien presento en dichas claves las mejores condiciones para el ente, y dada la urgencia y necesidad de los pacientes oncológicos del Instituto Municipal de Pensiones, y toda vez que el derecho a la salud es un asunto de orden público no era factible esperar el tiempo para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública, ya que estos tratamientos son aplicados de manera ininterrumpida y la ley prevé la salvedad para adjudicar de manera directa adquisiciones de esta naturaleza.*

*Se adjunta como evidencia anexo 6 que consiste en:*

- *Listado de pacientes oncológicos, que por las condiciones de su padecimiento no podían esperar a desahogar un procedimiento de licitación pública”.*

**COMENTARIO:** El Ente argumenta en su respuesta que, la adjudicación directa fue sustentada entre otros en base a los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que, se procedió a efectuar el procedimiento de adjudicación directa de las partidas que integraban el cuadro básico contemplado en el contrato, adjudicando unas claves de medicamentos a este proveedor quien presento en dichas claves las mejores condiciones para el ente y no fue factible esperar el tiempo para llevar a cabo un procedimiento de licitación pública; asimismo, proporciono un listado cuyo encabezado manifiesta pacientes en tratamiento oncológico y de alta especialidad a junio 2018, con numero consecutivo de paciente del 1 al 99, sexo y edad, ni número de afiliación del paciente.

**OPINIÓN:** Del estudio realizado a las manifestaciones hechas y de la documentación proporcionada, se advierte que, aun cuando el ex servidor público, señala haber realizado la adjudicación directa entre otros en base a los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; también es cierto, que se invocó la fracción V del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que no le es aplicable, ya que no existieron más propuestas económicas, y que en cuyo caso, se hubiesen podido adjudicar al segundo, tercero o ulteriores lugares sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta inicialmente adjudicada no fuera superior a un margen del cinco por ciento, tal como lo establece la norma.

c) MEDIKAMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

La cantidad de \$1,314,025.79 fue adjudicada de manera directa con base en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto con fecha de celebración del 2 de enero de 2018 fundamentándose la operación en la fracción II y fracción XI del apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

Para efectuar lo anterior, se realizó contrato número IMPE/RM/27/2018 el 2 de enero de 2018 con el objeto de adquirir medicamentos oncológicos y de alta especialidad por un máximo de \$730,000.00 y, posteriormente, una ampliación del 30% con fecha 4 de julio de 2018 para arrojar un monto total contratado de \$949,000.00.

## **OBSERVACIÓN 007**

### **ADQUISICIÓN FRACCIONADA POR \$1,314,025.79**

Las compras que se efectuaron con este proveedor por la cantidad de \$1,314,025.79 debieron incluirse en la Licitación Pública I.M.P.E. LP 04/2017 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 9 de septiembre de 2017 por concepto de la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad, lo anterior, si tomamos en consideración que el contrato realizado con la empresa «Medikament de México, S.A. de C.V.» fue celebrado el 2 de enero de 2018 y el contrato de la licitación pública antes mencionada fue el 28 de diciembre de 2017, teniendo una diferencia entre estos contratos de cinco días. Por ello, es dable concluir que se fraccionó la adquisición realizada al proveedor «Medikament de México, S.A. de C.V.», incumpliendo así con lo establecido en los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 punto 2 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, último el cual establece que: «Las modalidades anteriores se realizarán, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública».

Con base en todo lo señalado, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos, no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dichas conductas podrían constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

### **RESPUESTA:**

*“Cabe señalar que los cuadros básicos de medicamentos no se integran con el 100% de los medicamentos existentes en el mercado, sino que están conformados según las necesidades actuales llámese padecimientos y techos presupuestales. En este sentido en 2018 quedo integrado un cuadro básico de medicamentos por 783 medicamentos, por lo que se sometió a autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el IMPE, adjudicar de manera directa medicamentos que no hayan sido incluidos dentro de este cuadro básico y que por su naturaleza sean impredecibles y necesarios, por lo que este Instituto en cumplimiento de su objeto debe prever la autorización para compras de medicamentos que no se puedan predecir.*

*En este caso específico, se emitió receta y se efectuó la compra del tratamiento médico MIFAMURTIDA 4MG IV (MEPACT) el diez de abril de 2018, concluyendo el nueve de agosto de 2018 para una paciente derechohabiente de once años con diagnóstico de osteosarcoma no*

*metastásico de fémur derecho, por lo que es evidente que al momento de la publicación de la licitación pública, no se encontraba dicho medicamento dentro del cuadro de medicamentos licitado, considerándose su compra directa como una eventualidad médica no predecible y necesaria para salvaguardar la salud y vida de la menor. No fue posible el someterlo a una licitación pública la adquisición de éste medicamento, dado que el médico tratante especificó que tenía que valorarse la duración e intensidad del tratamiento, por lo que se desconocía el número de piezas que fueran a requerirse, por lo que se establecen estimados tentativos de tiempos y dosis sin que esto pueda o deba resultar limitante puesto que la real importancia recae en la intención de curación y de ser posible la preservación de la integridad física de la paciente.*

*Cabe señalar que el Instituto prevé que se puedan dar casos como el anterior, por lo que desde el inicio del año se somete ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizaciones de compra directa para éste tipo de eventualidades.*

*Se adjunta como evidencia el anexo 7 que consiste en copia simple de:*

- Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha dos de enero de 2018 mediante el cual se autoriza adjudicación directa.*
- Documento sin número de fecha 09 de abril de 2018, signado por el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del IMPE.*
- Órdenes de compra número 2313 del 10 de abril de 2018, 2431 del 13 de abril de 2018, 2607 del 19 de abril, 2713 del 24 de abril, 3301 del 22 de mayo y la 5140 del 09 de agosto de 2018”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público adjuntó a su respuesta copia simple del Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha dos de enero de 2018, un escrito de fecha 9 de abril de 2018 del Coordinador de Servicios Subrogados, diversas órdenes de compra adjuntado a con cada una de las ordenes, una receta médica, cotización y factura; asimismo, se señala en la respuesta que, los cuadros básicos de medicamentos no se integran con el 100% de los medicamentos existentes en el mercado, sino que están conformados según las necesidades integrado un cuadro básico de medicamentos por 783 medicamentos, por lo que se sometió a autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el IMPE, adjudicar de manera directa medicamentos que no hayan sido incluidos dentro de este cuadro básico.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones hechas y al soporte documental proporcionado se advierte que, considerando que la vigencia del contrato refiere que fue de fecha 2 de enero al 9 de septiembre de 2018, debió incluirse en la Licitación Pública I.M.P.E. LP 04/2017 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 9 de septiembre de 2017 por concepto de la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad, y con ello efectuar un contrato abierto en el que se fijara las cantidades con los mínimos y máximos respectivos de aquellos medicamentos en base al presupuesto que se tiene asignado al rubro, de aquellos que no hayan sido incluidos dentro del cuadro básico y que por su naturaleza sean impredecibles y necesarios, para salvaguardar la salud del derechohabiente.

## **OBSERVACIÓN 008**

### **DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO EN FUNCIÓN AL MONTO CONTRATADO POR \$365,025.79**

Derivado de la revisión, se observa una diferencia entre lo contratado y lo pagado por la cantidad de \$365,025.79, misma que se determina de la diferencia entre el monto erogado por la cantidad de

\$1,314,025.79 y el monto total contratado por \$949,000.00, ello en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de donde se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Las operaciones realizadas con el proveedor se encuentran en los siguientes registros:

Póliza	Fecha	Factura	Concepto	Importe
P12368	22/06/2018	C23203, C23054	Medicamento oncológico y de alta especialidad	\$ 657,600.00
P09872	18/05/2018	C22896	Medicamento oncológico y de alta especialidad	232,239.00
P06687	11/04/2018	MX2016	Medicamento oncológico y de alta especialidad	70,439.73
P08009	24/04/2018	MX2041	Medicamento oncológico y de alta especialidad	69,781.00
P11479	12/06/2018	C23155	Medicamento oncológico y de alta especialidad	69,781.00
P13346	29/06/2018	C23279	Medicamento oncológico y de alta especialidad	69,781.00
P08091	26/04/2018	C22786	Medicamento oncológico y de alta especialidad	66,354.00
P08090	26/04/2018	C22785	Medicamento oncológico y de alta especialidad	35,240.82
P17088	27/08/2018	C 23634	Medicamento oncológico y de alta especialidad	34,850.00
P07798	18/04/2018	C22735	Medicamento oncológico y de alta especialidad	3,663.28
P05821	23/03/2018	GD2814	Medicamento oncológico y de alta especialidad	3,269.96
P09871	18/05/2018	C22897	Medicamento oncológico y de alta especialidad	1,026.00
Total				<u>\$ 1,314,025.79</u>

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de servidor público que establece el artículo 250, dado que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto.

También, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, indica que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

**RESPUESTA:**

*“La cantidad señalada como pagada en exceso (\$365,025.79) se encuentra incluida en el monto total del tratamiento adquirido para la paciente de once años con diagnóstico de osteosarcoma*

no metastásico de fémur derecho, señalada en la observación inmediata anterior. En este sentido existió la necesidad de adquirir el total de piezas requeridas por el médico tratante, mismas que fueron cotizadas con varios proveedores para su adquisición, siendo MEDIKAMENT DE MÉXICO S.A. DE C.V., el único que se encontró en condiciones de entrega del mismo, atendiendo siempre a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Se adjunta como evidencia el anexo 8:

- Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha dos de enero de 2018 mediante el cual se autoriza adjudicación directa.
- Documento sin número de fecha 09 de abril de 2018, signado por el Dr. Ernesto Grado Ahuir, Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto Municipal de Pensiones.
- Órdenes de compra número 2313 del 10 de abril de 2018, 2431 del 13 de abril de 2018, 2607 del 19 de abril, 2713 del 24 de abril, 3301 del 22 de mayo y la 5144 del 09 de agosto de 2018”.

**COMENTARIO:** El ex servidor público adjunta a su respuesta copia simple del Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones de fecha dos de enero de 2018, escrito de fecha 9 de abril de 2018 signado por el Coordinador de Servicios Subrogados del Instituto y órdenes de compra adjuntándose en cada una de las ordenes una receta médica, cotización y factura.

**OPINIÓN:** De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público en su respuesta, se advierte la existencia de una diferencia entre lo contratado y lo pagado por la cantidad de \$365,025.79, misma que se determina el monto erogado por la cantidad de \$1,314,025.79 y el monto total contratado por \$949,000.00, por lo que se desprende que no se contó por esta diferencia con un documento o instrumento legal que generará la obligación de efectuar un pago.

### 3) MEDICAMENTOS EN HOSPITALES

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe
Sanatorio Palmore, A.C.	\$ 2,352,769.59
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	2,854,727.69
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	482,156.33
Total	<u>\$ 5,689,653.61</u> (a)

a) Monto que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de medicamentos, mismo que se desarrolla en el rubro de Servicios Generales dentro de la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, en la subcuenta de Servicios Hospitalarios, toda vez que en este apartado se efectúa el análisis de contratos celebrados por los medicamentos otorgados en los hospitales, así como los servicios de hospitalización.

### 4) MATERIALES E INSUMOS PARA ORTOPEDIA

La muestra analizada corresponde a erogaciones efectuadas por la adquisición de material de ortopedia y similares proporcionados para los derechohabientes y sus dependientes, siendo ésta integrada como sigue:

Nombre	Importe	
Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.	\$2,701,925.06	(a, (e
Armando León Esparza Rubio	339,880.00	(b, (e
Dego farmacéutica de Chihuahua, S.A. de C.V.	306,820.00	(c, (e
FR Medical, S.A. de C.V.	123,888.00	(d, (e
Total	<u>\$3,472,513.06</u>	

a) REPRESENTACIONES MÉDICAS SN, S.A. DE C.V.

El importe de \$2,701,925.06 corresponde a adquisiciones realizadas a este proveedor por concepto de aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, órtesis e instrumental y equipo médico para clínicas, hospitales y dispensarios médicos. Dichos insumos fueron adquiridos mediante el procedimiento de adjudicación directa con base en el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto de fecha 2 de enero de 2018, para lo cual se celebró el contrato número IMPE/RM/15/2018 en esa misma fecha por un monto mínimo de \$300,000.00 y un máximo de hasta \$800,000.00. Asimismo, se realizó un convenio adicional con este proveedor de fecha 4 de julio de 2018 por la ampliación de un 30% al monto inicial, lo cual arroja un importe total contratado de \$1,040,000.00.

Igualmente, con base en el dictamen de adjudicación directa del Comité de Adquisiciones de fecha 12 de abril de 2018, se celebró con este proveedor el contrato N° AD/PROTESIS/2018 de la misma fecha, con el objeto de adquirir 40 prótesis de rodilla por un monto de \$1,000,000.27 y vigencia del 14 de abril al 9 de septiembre 2018.

Cabe mencionar que esta adjudicación directa se realizó debido a que, previamente, se habían efectuado dos licitaciones públicas, siendo la primera con el número I.M.P.E. LP 05/2017 la cual fue declarada desierta según dictamen del Comité de Adquisiciones del 21 de diciembre de 2017 y la licitación pública número I.M.P.E. LP05/2017 BIS del 17 de febrero de 2018, también declarada desierta según dictamen del Comité de Adquisiciones del 2 de marzo de 2018.

**OBSERVACIÓN 009**

**PAGOS EN EXCESO EN RELACIÓN CON EL MONTO CONTRATADO POR \$661,924.78**

Se realizaron pagos en exceso por la adquisición de material de ortopedia por un importe de \$661,924.78, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago lo anterior se determinó se acuerdo a los contratos realizados con lo erogado como se muestra a continuación:

Número de Contrato	Importe Pagado	Importe Contratado	Diferencia
AD/PROTESIS/2018	\$ 1,000,000.27	\$ 1,000,000.27	\$ -
IMPE/RM/15/2018	1,701,924.78	1,040,000.00	661,924.78
<b>Total</b>	<b>\$ 2,701,925.05</b>	<b>\$ 2,040,000.27</b>	<b>\$ 661,924.78</b>

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, dado que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Además se contraviene lo dispuesto en relación con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara que la diferencia señalada en la presente observación por un monto de \$661,924.78, en el contrato IMPE/RM/15/2018, no corresponde a lo señalado ya que no está considerado el Impuesto al Valor Agregado al importe contratado, el cual ascendería a un monto máximo de \$1,206,400.00, contra un importe pagado de \$1,701,924.78, por lo que la cantidad a aclarar es de \$495,524.75.*

*Por otra parte la fecha en que se agotó el monto máximo del contrato de ampliación IMPE/RM/15/2018, fue el 15 de junio 2018, por lo que las compras que se efectuaron posterior a esta fecha fueron derivadas de cirugías urgentes o con requerimiento de equipo de artroscopio el cual a la fecha de las cirugías el proveedor Representaciones Medicas SN S.A de C.V., fue el único que contaba con el equipo requerido y en otros casos fueron solicitados equipos con marca específica por los médicos especialistas.*

*Se adjunta como evidencia anexo 9 que consiste en copia simple:*

- *Contrato IMPE/RM/15/2018.*
- *Ampliación al contrato IMPE/RM/15/2018.*
- *Auxiliares de cuentas del 02 de enero de 2018 al 09 de septiembre de 2018.*
- *Ordenes de servicio números 4313, 4315, 4319, 4321, 4325, 4322, 4723, 4727, 4730, 4732, 4733, 4734, 5138, 5142, 5145, 5148, 5184, 5256, 5374, 5406 de equipo de*

*artroscopio, 4724, 4731, 5218 fueron por equipos con marca específica por los médicos especialistas y la 4728 y 5277 por urgencias médicas”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público en su respuesta adjunta contrato IMPE/RM/15/2018, el cual menciona un presupuesto máximo para ser ejercido por la cantidad de \$800,000.00, convenio modificadorio ampliación al contrato IMPE/RM/15/2018 del 30%, auxiliar de la cuenta del proveedor del 2 de enero de 2018 al 9 de septiembre de 2018, ordenes de servicios médicos; asimismo, señalan que se agotó el monto máximo del contrato de ampliación IMPE/RM/15/2018, fue el 15 de junio 2018, por lo que las compras que se efectuaron posterior a esta fecha fueron derivadas de cirugías urgentes o con requerimiento de equipo de artroscopia el cual a la fecha de las cirugías el proveedor fue el único que contaba con el equipo requerido y en otros casos fueron solicitados equipos con marca específica por los médicos especialistas.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público y de la documental que se anexa a la respuesta, se advierte que, se realizaron pagos en exceso en relación a lo contratado por la adquisición de material de ortopedia, sin el documento legal del cual se desprenda la obligación realizar los pagos señalados.

b) **ARMANDO LEÓN ESPARZA RUBIO**

La erogación por \$339,880.00 se realizó al amparo del contrato con número IMPE/RM/22/2018 de fecha 2 de enero de 2018 y vigencia del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018 cuyo objeto consiste en la adquisición de material de curación, prótesis, injerto, y tornillos médicos que el Ente necesite por un monto máximo de \$550,000.00.

c) **DEGO FARMACÉUTICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

El monto de \$306,820.00 corresponde a erogaciones realizadas al amparo del contrato con número IMPE/RM/24/2018 de fecha 2 de enero de 2018 y vigencia del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018 cuyo objeto consiste es la adquisición de injertos y material de cirugía que el Ente necesite por un monto máximo de \$500,000.00.

d) **FR MEDICAL, S.A. DE C.V.**

Adquisición de manera directa por la cantidad de \$123,888.00 de placas de titanio para una urgencia quirúrgica, según se informa por parte de la Subdirectora Administrativa del Instituto mediante oficio N° SA/67/2019 del 7 de agosto de 2018.

e) **VARIOS (4)**

**OBSERVACIÓN 010**

**ADQUISICIONES FRACCIONADAS \$2,472,512.78**

Las adquisiciones por \$1,701,924.78 con «Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.», por \$339,880.00 con Armando León Esparza Rubio, por \$306,820.00 con «Dego Farmacéutica de Chihuahua, S.A. de C.V.», y por \$123,888.00 con «FR Medical, S.A. de C.V.», el Instituto Municipal de Pensiones debió incluir, en la primera licitación pública realizada con el número I.M.P.E. LP 05/2017, o bien, realizar mediante licitación pública la adquisición referente a los aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, órtesis e instrumental y equipo médico para clínicas, hospitales y



dispensarios médicos. Por lo anterior, es dable concluir que el Instituto incumplió con lo dispuesto en los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua referentes a que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, así como también el artículo 101 punto 2 párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua establece que: «Las modalidades anteriores se realizarán, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública», lo anterior, debido a que los contratos realizados con los proveedores fueron de fecha 2 de enero de 2018.

Además, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

#### **RESPUESTA:**

*“Se aclara que debido a la naturaleza de las lesiones correspondientes a la especialidad de ortopedia y traumatología, en la mayoría de los casos resulta impredecible determinar el material necesario para la corrección quirúrgica. Debido a lo anterior, los proveedores de dicho material deben contar con la disponibilidad necesaria potencial; así mismo resulta prácticamente imposible determinar o limitar la adquisición de dichos materiales con anticipación. Así mismo cabe mencionar, que los proveedores no siempre cuentan con el total de requerimientos de equipos e insumos necesarios para las diferentes intervenciones quirúrgicas, razón por la cual se sometió ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones de fecha 02 de enero de 2018, autorización para adquirir de manera directa éste tipo insumos médicos.*

*Se adjunta como evidencia el anexo 10 que consiste en copia simple:*

- *Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha dos de enero de 2018 mediante el cual se autoriza adjudicación directa”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público en su respuesta proporciona únicamente copia del Acta de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones de fecha 2 de enero de 2018; asimismo manifiesta que, debido a la naturaleza de las lesiones correspondientes a la especialidad de ortopedia y traumatología, en la mayoría de los casos resulta impredecible determinar el material necesario para la corrección quirúrgica.

**OPINIÓN:** De las manifestaciones realizadas por el ex servidor público y el soporte documental proporcionado se advierte que, el Instituto Municipal de Pensiones debió incluir en la primera licitación pública realizada con el número I.M.P.E. LP 05/2017, o bien, realizar mediante licitación pública la adquisición referente a los aparatos de ortopedia y similares, materiales de curación, prótesis, órtesis e instrumental y equipo médico para clínicas, hospitales y dispensarios médicos, y con ello celebrar un contrato abierto en el que se fijara los mínimos y máximos respectivos en función a la partida presupuestal que le tiene asignada al rubro.

### III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto que ascienden a la cantidad de \$68,435,810.06, analizándose un importe de \$47,944,456.84, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 65,837,938.35	\$ 47,944,456.84
Otros Conceptos No Revisados	2,597,871.71	-
Total	<u>\$ 68,435,810.06</u>	<u>\$ 47,944,456.84</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación y cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

#### III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Servicios Médicos	\$ 3,295,329.85 (1)
Servicios Hospitalarios	40,908,561.75 (2)
Análisis Clínicos	3,740,565.24 (3)
Total	<u>\$ 47,944,456.84</u>

#### 1) SERVICIOS MÉDICOS

Se registraron erogaciones a médicos por concepto de servicios proporcionados por estos a empleados y sus beneficiarios del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Importe
Dr. Juan Zambrano Ruiz	\$ 530,800.00
Dr. Víctor Manuel Favela Solorio	498,500.00
Dr. Vladimir De La Riva Parra	418,710.00
Dr. Jesús Rodrigo Orozco Escárcega	433,100.00
Dr. José Luis Esquivel Villegas	345,420.00
Dr. Ronny Javier Delgado Uresti	369,600.00
Dr. Roberto Jesús Hernández Álvarez	316,554.85
Dra. Marisela Antillón Bustamante	382,645.00
Total	<u>\$ 3,295,329.85</u>

Estos contratos fueron adjudicados de manera directa con base en lo establecido en la Acta de la Primera Sesión Ordinaria emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 2 de enero de 2018 en la cual se acuerda, dentro del punto Sexto, adquirir de manera directa la compra y adquisición de productos y contratación

de servicios de cualquier tipo, hasta por un monto individual equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente elevada al año, cifra que resulta en \$735,475.00 sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, basados en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, lo cual asegura al Instituto Municipal de Pensiones las mejores condiciones de servicio con fundamento en las fracciones II y III del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

En cuanto a la información financiera, se determinó que las pólizas cuentan con el soporte fiscal correspondiente y el registro contable fue correcto y oportuno.

### Sin Observación.

## 2) SERVICIOS HOSPITALARIOS

Corresponde a las erogaciones registradas por los servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios, siendo el monto analizado de \$40,908,561.75 integrado como sigue:

Nombre	Contrato	Importe Servicios Hospitalarios	Importe Medicamentos Hospitales	Total
Sanatorio Palmore, A.C.	I.M.P.E /H/08/2018	\$ 26,761,210.05	\$ 2,352,769.59	\$ 29,113,979.64 (b)
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/05/2018	5,849,150.77	482,156.33	6,331,307.10 (c)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/10/2018	8,298,200.93	2,854,727.69	11,152,928.62 (d)
	Total	\$ 40,908,561.75	\$ 5,689,653.61	\$ 46,598,215.36 (e)

(a)

a) Monto que corresponde a los medicamentos surtidos en hospitales, el cual se contabilizó en el rubro de Materiales y Suministros dentro de la cuenta de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.

### b) SANATORIO PALMORE, A.C.

El importe de \$29,113,979.64 se erogó por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/08/2018 celebrado en fecha 2 de enero 2018 y vigencia al 9 de septiembre de 2018 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000,000.00 y un máximo de \$16,000,000.00.

Así como en base al convenio modificatorio del mencionado contrato de fecha 4 de julio 2018, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$20,800,000.00.

## OBSERVACIÓN 011

### PAGOS EN EXCESO EN RELACIÓN CON EL MONTO MÁXIMO CONTRATADO POR \$8,313,979.64

Con base en lo que antecede, se observa la realización de erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$8,313,979.64, monto que es determinado del importe total contratado por \$20,800,000.00 y el monto total erogado por \$29,113,979.64, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en

hospitales, importe que constituye en pago injustificado en inobservancia de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de donde se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, dado que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“Se informa que la cantidad erogada de \$8,313,979.64, por concepto de servicios hospitalarios y medicamento hospitalario fue derivado de la necesidad del servicio médico y que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto, siendo un pago que se acreditó mediante facturas de los servicios requeridos, así mismo se cuenta con un contrato celebrado con la persona moral denominada SANATORIO PALMORE AC., una ampliación del contrato en comento y un dictamen mediante el cual se detallan servicios hospitalarios que no son factibles de prever al momento de celebrar el contrato y que este Instituto tiene que atender, toda vez que no puede negar el servicio médico a sus derechohabientes, lo anterior para salvaguardar el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.*

*Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil cuarenta derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.*

*Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona, por lo que el monto observado (\$8,313,979.64,) corresponde a procedimientos quirúrgicos y tratamiento médico por varios diagnósticos y que por su naturaleza médica resultan necesarios y en calidad de urgencia médica absoluta o relativa debido al cuadro clínico que los caracteriza, provocando sintomatología de forma importante para el paciente, por ejemplo dolor, sangrado, dificultad respiratoria, etc.*

Se adjunta como evidencia el anexo número 11 que consiste en copia simple de:

- Contrato número IMPE/H/08/2018.
- Convenio modificatorio del contrato IMPE/H/08/2018.
- Archivo digital que contiene información de procedimientos quirúrgicos urgentes realizados en Sanatorio Palmore del periodo del 14 de junio de 2018 al 07 de septiembre de 2018”.

**COMENTARIO:** El ex servidor público adjunta a su respuesta copia simple del contrato número IMPE/H/08/2018, convenio modificatorio del contrato IMPE/H/08/2018 del 30% y archivo digital que contiene información de procedimientos quirúrgicos urgentes realizados en Sanatorio Palmore del periodo del 14 de junio de 2018 al 7 de septiembre de 2018; asimismo, menciona que el servicio hospitalario fue derivado de la necesidad del servicio médico y que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público y de la documental que anexa a la respuesta, se advierte que, se realizaron pagos en exceso en relación al monto total contrato por el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los servicios clínicos externos, por lo que, no se contó con las disposiciones o documentos legales que contengan la obligación de efectuar un pago.

c) CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.

El importe de \$6,331,307.10 se erogó por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/05/2018 celebrado en fecha 2 de enero 2018 y vigencia al 9 de septiembre 2018 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000,000.00 y un máximo de \$6,000,000.00.

Posteriormente, se elaboró convenio modificatorio de fecha del 4 de julio 2018, mediante el cual se incrementó su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$7,800,000.00.

d) SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$11,152,928.62 se erogó por concepto de prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/10/2017 celebrado en fecha 2 de enero 2018 y vigencia al 9 de septiembre 2018 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los

servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000,000.00 y un máximo de \$5,000,000.00.

Posteriormente, se elaboró convenio modificatorio del mencionado contrato el 4 de julio 2018 mediante el cual se incrementó su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$6,500,000.00.

## **OBSERVACIÓN 012**

### **PAGOS EN EXCESO EN RELACIÓN AL MONTO CONTRATADO POR \$4,652,928.62**

Con base a lo que antecede, se observa la realización de erogaciones sin contrato por la cantidad total de \$4,652,928.62, monto que es determinado del importe total contratado por \$6,500,000.00 y el monto total erogado por \$11,152,928.62, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, importe que constituye pago injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de donde se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracción II, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto; del segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“Se informa que la cantidad erogada de \$4,652,928.62, por concepto de servicios hospitalarios y medicamento hospitalario fue derivado de la necesidad del servicio médico y que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto, siendo un pago que se acreditó mediante facturas de los servicios requeridos, así mismo se cuenta con un contrato celebrado con la persona moral denominada SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., una ampliación del contrato en comento y un dictamen mediante el cual se detallan servicios hospitalarios que no son factibles de prever al momento de celebrar el contrato y que este Instituto tiene que atender, toda vez que no puede negar el servicio médico a sus derechohabientes, lo anterior para salvaguardar el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano. Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil cuarenta derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.*”

*Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona.*

*Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona, por lo que el monto observado (\$4,652,928.62) corresponde a procedimientos quirúrgicos y tratamiento médico por varios diagnósticos y que por su naturaleza médica resultan necesarios y en calidad de urgencia médica absoluta o relativa debido al cuadro clínico que los caracteriza, provocando sintomatología de forma importante para el paciente, por ejemplo dolor, sangrado, dificultad respiratoria, etc.*

Se adjunta como evidencia el anexo número 12 que consiste en copia simple de:

- Contrato número IMPE/H.10/2018.
- Convenio modificadorio del contrato IMPE/H.10/2018.
- Archivo digital que contiene información de procedimientos quirúrgicos urgentes realizados en SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MEXICO S.A. DE C.V., del periodo del 03 de julio de 2018 al 06 de septiembre de 2018”.

**COMENTARIO:** El ex servidor público adjunta a su respuesta copia de contrato número IMPE/H.10/2018 del 2 de enero de 2018, convenio modificadorio del contrato IMPE/H.10/2018 del 4 de julio de 2018 y archivo digital que contiene información de procedimientos quirúrgicos urgentes realizados del periodo del 3 de julio de 2018 al 6 de septiembre de 2018; además señala que, por concepto de servicios hospitalarios y medicamento hospitalario fue derivado de la necesidad del servicio médico y que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el ex servidor público y de la documental que anexa a la respuesta, se advierte que, se realizaron pagos en exceso en relación al monto total contrato por el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los servicios clínicos externos, por lo que, no se contó con las disposiciones o documentos legales que contengan la obligación de efectuar un pago.

e) VARIOS (3)

Erogaciones realizadas por un total de \$46,598,215.36 adjudicadas de manera directa en base a los acuerdos tomados por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, según consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 2 de enero de 2018, en la cual se establece entre otros los acuerdos siguientes:

«Tercero. - Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones a contratar mediante adjudicación directa los servicios profesionales de hospitales y clínicas... con fundamento en las

fracciones II y XI, apartado A, del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua...».

«Quinto.- Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones la adjudicación directa de insumos y productos médicos necesarios, prestación del servicio médico... con fundamento en la fracción II, apartado A del artículo 102 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua... siendo estos el material de osteosíntesis, material de cardiología, material de curación, medicamento oncológico fuera de cuadro básico de medicamentos, medicamento de especialidad y alta especialidad fuera de cuadro básico de medicamentos y material de diálisis».

### **OBSERVACIÓN 013**

#### **ADJUDICACIONES DIRECTAS EN SERVICIOS HOSPITALARIOS Y MEDICAMENTOS EN HOSPITALES SIN ACREDITAR LA EXCEPCIÓN PARA ADJUDICAR DE MANERA DIRECTA POR \$46,598,215.36**

Adjudicaciones por un total de \$46,598,215.36, mismas que se efectuaron de manera directa, con base en los acuerdos establecidos en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 2 de enero de 2018, se observa que no se presentó evidencia documental que acreditara las excepciones invocadas en la citada acta, esto considerando que los contratos pactados, se establece una vigencia para el contrato del 2 de enero al 9 de septiembre de 2018, por lo que se contravinieron los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida por lo que, al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia o, de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado, por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, al tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.



## RESPUESTA:

*“Con relación a la evidencia que debió mostrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IMPE, se señala que se cuenta con una investigación de mercado en la ciudad, mediante la cual se acredita que las adjudicaciones directas en el rubro de hospitales se dieron por los siguientes motivos:*

*Sanatorio Palmore: Es un Hospital que brinda atención desde la fundación del Instituto Municipal de Pensiones (36 años) por su cercanía, calidad y calidez, y adicional a esto, este Hospital ha mantenido y presentado los precios en servicios hospitalarios generales (por ejemplo, partos, cesáreas, cirugías básicas) más económicos que otros hospitales y/o clínicas según lo muestra la investigación de mercado que se por lo que si ofrece las mejores condiciones para el ente*

*De la misma manera, tratándose de las adjudicaciones a los hospitales Servicios Hospitalarios de México S.A. de C.V. y Christus Muguerza del Parque, S.A. De C.V. ha sido una práctica establecida hospitalaria desde la fundación de los mismos utilizar sus servicios especializados, los cuales atienden entre otros los siguientes rubros: hemodinamia (cateterismo, angioplastia, stent, etc.), cirugía cardiovascular, cirugía neurológica (tumores cerebrales, malformaciones congénitas, etc.), estudios de laboratorio y rayos x especiales, hemodiálisis, UCIN (Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales), UCI (Unidad de Cuidados Intensivos especializados), quimioterapia y radioterapia, entre otros.*

*Así mismo, los criterios de envío a estos hospitales dependen de otros factores como la ocupación, la disponibilidad de las instalaciones específicas para cada caso.*

*Cabe señalar que estos hospitales son los que presentan los precios más económicos en relación a otras instancias médicas, según se muestra en la investigación de mercado, por lo que si ofrecen las mejores condiciones para el ente.*

*Con relación a lo anterior, este Instituto ha procedido a efectuar adjudicaciones directas en el rubro de hospitales, y es importante señalar que ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos.*

*Como evidencia se adjunta el anexo 13 que consiste en copia simple de:*

- Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 02 de enero de 2018.*
- Investigación de mercado sobre servicios hospitalarios del mes de diciembre de 2017”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público, en su respuesta argumenta que, se cuenta con una investigación de mercado en la ciudad, mediante la cual se acredita que las adjudicaciones directas en el rubro de hospitales se dieron por diversos motivos, anexando en la respuesta copia del Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 2 de enero de 2018 y una investigación de mercado sobre servicios hospitalarios, signado por el Subdirector de Planeación del Instituto, a la cual, se le omite anexar el soporte documental que acredite lo que informa, tales como solicitudes por parte del Organismo para las cotizaciones en cada uno de los rubros, así como el soporte que acredite la respuesta de las alternativas hospitalarias, de las

cuales, cabe mencionar que hacen saber las que existen en la ciudad de Chihuahua, mismas que se enumeran a continuación:

Hospital Ángeles Chihuahua  
Sanatorio Palmore  
Christus Muguerza  
Hospital Star Medica Chihuahua  
Hospital General Dr. Zubiran  
Clínica Cumbres Chihuahua  
Hospital Clínica del Centro  
Clínica Panamericana  
Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua  
Hospital Central Universitario  
Clínica Morelos IMSS  
Clínica ISSSTE  
Clínica de Jesús  
Clínica de la Mujer de Chihuahua  
Clínica Américas

**OPINIÓN:** Del análisis hecho de las manifestaciones realizadas, se advierte que, el ex servidor público no presentó la evidencia documental que acreditara las excepciones invocadas en la citada acta, anexando únicamente estudios de mercado, sin el soporte documental que acredite lo expuesto en el mismo, así como el acta del Comité de Adquisiciones en el cual se dictamina la adjudicación directa de los servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales.

### 3) ANÁLISIS CLÍNICOS

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe
Q.F.B. Leticia Margarita Cabello Sáenz	\$ 3,740,565.24 (a)
Total	<u>\$ 3,740,565.24</u>

#### a) Q.F.B. LETICIA MARGARITA CABELLO SÁENZ

El importe de \$3,740,565.24 corresponde a las erogaciones realizadas por las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas al amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/05/2018 celebrado en fecha 2 de enero 2018 y vigencia al 9 de septiembre 2018 con el objeto de otorgar los servicios profesionales de laboratorio, incluyendo la toma de muestras en el Instituto, realización de análisis clínicos en las instalaciones propias del prestador, transporte de muestras y reportes de resultados de laboratorios, en el cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$500,000.00 y un máximo de \$3,000,000.00. Asimismo, se realizó un convenio modificatorio el 4 de julio de 2018 con el cual se amplió en un 30% el contrato inicial de fecha 2 de enero de 2018 por lo cual, el importe total contratado, ascendió a \$3,900,000.00.

## OBSERVACIÓN 014

### **NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA EXCEPCIÓN INVOCADA PARA EFECTUAR LAS ADQUISICIONES DE MANERA DIRECTA POR \$3,740,565.24**

Por los análisis clínicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por la Q.F.B. Leticia Margarita Cabello Sáenz, que ascienden a la cantidad total de \$3,740,565.24, se observa que del fundamento invocado, el cual se refiere a las fracciones II y XI apartado A del Artículo 102 de la Ley de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, no se proporcionó evidencia documental que acredite dichas excepciones, esto considerando que la vigencia que ampara el contrato refiere del 2 de enero al 9 de septiembre 2018, por lo cual se contravienen los artículos 31 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del donde se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, por lo que al no llevarse a cabo el procedimiento de licitación, este acto se considera nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho. Aunado a lo anterior, se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia o, de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado. Luego entonces, la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además de los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de donde se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto y, al tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

### **RESPUESTA:**

*“Se informa que este servicio adjudicado se realizó en base a una investigación de mercado donde se determinó que es un proveedor que oferta servicios con las mejores condiciones para el Instituto; así mismo, dicho proveedor ha venido otorgando valor agregado a sus servicios como los siguientes:*

- *Atención de estudios de laboratorio urgentes, incluso fuera de horario.*
- *Ubicación cercana al IMPE de la Unidad matriz del Laboratorio.*
- *Certificación PACAL y certificación de calidad.*

*Como evidencia documental se adjunta el anexo número 14 que consiste en copia simple de:*

- *Investigación de mercado sobre servicios clínicos de laboratorio elaborado en diciembre de 2017”.*

**COMENTARIO:** El ex servidor público anexa a su respuesta una Investigación de Mercado sobre estudios de Laboratorio Clínico suscrito por el Subdirector de Planeación del Instituto, asimismo manifiesta en su respuesta que dicha investigación de mercado determino que los servicios ofertados fueron las mejores condiciones para el Instituto, a la cual, se le omite anexar el soporte documental que acredite lo que informa, tales como solicitudes por parte del Organismo para las cotizaciones en cada uno de los rubros, así como el soporte que acredite la respuesta de las alternativas, de las cuales, cabe mencionar que hacen saber las que existen en la ciudad de Chihuahua, mismas que se enumeran a continuación:

Leticia Cabello Sáenz  
 C10 Laboratorio e Imagenología  
 LIACSA Laboratorios  
 Laboratorio de análisis clínicos Vallarta  
 Laboratorio de Análisis clínicos Sicomoro  
 Christus Muguerza Laboratorio  
 Belar Laboratorio clínico  
 Quest Diagnostics  
 Sanatorio Palmore Laboratorio  
 CEDI Lab

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas, se advierte que, el ex servidor público no presentó la evidencia documental que acreditara las excepciones invocadas en la citada acta, anexando únicamente estudios de mercado, sin el soporte documental que acredite lo expuesto en el mismo.

#### III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 23,598,093.96	\$ 23,578,093.96
Bienes Muebles	18,695,595.25	169,834.00
Total	<u>\$ 42,293,689.21</u>	<u>\$ 23,747,927.96</u>

##### III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$23,598,093.96, analizándose un importe de \$23,578,093.96; mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$ 23,578,093.96	\$ 23,578,093.96 (a)
Otro Concepto No Revisado	20,000.00	-
Total	<u>\$23,598,093.96</u>	<u>\$ 23,578,093.96</u>

#### a) BANCOS / TESORERÍA

La muestra analizada se integra como sigue:

<u>Institución Bancaria</u>	<u>Importe</u>
<u>Banco Mercantil de Norte, S.A.</u>	
Banorte Cheques 618004732	\$ 514,318.74
Banorte Nomina 18370281	12,777.52
Banorte M.D. 0500206786 NET CETE	<u>22,734,512.25</u>
Subtotal	<u>\$ 23,261,608.51</u>
<u>Banco Santander México, S.A.</u>	
Santander 65-50634103-5	\$ 316,485.45
Subtotal	<u>\$ 316,485.45</u>
Total	<u><u>\$ 23,578,093.96</u></u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

**Sin Observación.**

#### III.4.2. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$18,695,595.25, analizándose incrementos al activo por \$169,834.00 que se integran de la siguiente manera:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Nissan March Modelo 2018	<u>\$169,834.00</u>
Total	<u><u>\$169,834.00</u></u>

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se verificó el correcto registro contable, se examinó la documentación comprobatoria, así como que se apegaran a la normatividad establecida para su adquisición. Asimismo, se cotejó el avalúo respectivo para la enajenación de otra unidad.

Este importe corresponde a la adquisición de un automóvil nuevo marca Nissan March Sense TM con número de serie 3N1CK3CD4JL271268, modelo 2018 con un valor de factura de \$169,834.00, de los cuales se realizó un pago mediante póliza de cheque número C01729 el 31 de julio de 2018 por la cantidad de \$69,834.00 y, para cubrir el resto del valor del vehículo, se tomó a cuenta un vehículo Nissan Urvan modelo 2009 serie JN1AE58S69X012415, el cual fue valuado por Automotores, Tokio S.A. de C.V., a un precio de \$100,000.00 cubriendo el importe total de la factura del mueble adquirido, registrando una baja del equipo de transporte por el vehículo Urban modelo 2009 en póliza de diario número 00159 del 31 de julio de 2018.

**Sin Observación.**

#### IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

#### V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Juan Antonio González Villaseñor	Ex Director
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Ex Subdirector Administrativo
Alfredo Chávez Sedano	Ex Subdirector de Planeación
Alfonso Escareño Contreras	Ex Subdirector Médico
Ernesto Grado Ahuir	Ex Coordinador Servicios Subrogados
María Elpidia Madrid Esquivel	Ex Jefatura de Enfermería
Irma Socorro Ávila Wall	Ex Coordinador Medico
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Ex Coordinador de Medicina Laboral
Jorge Efraín Macías Sánchez	Ex Coordinador Médico
Rene Alberto Loya Moreno	Ex Jefe de Departamento de Calidad
Roy Alfonso Terrazas Marín	Ex Jefe de Informática
Mirella García Martínez	Ex Jefe de Recursos Humanos
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Ex Jefe de Jurídico
Denisse Martínez López	Ex Jefe de Recursos Materiales
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Ex Jefe de Departamento Planeación

### ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA**  
**AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO**  
**FINANCIERO I**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA**  
**AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y**  
**SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA**  
**DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE**  
**CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. Y C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA**  
**COORDINADOR DE AUDITORÍA**

*"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"*

**Informe Técnico de Resultados**  
**Derivado de la revisión efectuada al Instituto Municipal de Pensiones 2018**

**Capítulo I: Financiero**  
**Segundo Periodo**

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, y derivado de la revisión efectuada a los Estados Financieros y demás información requerida al **Instituto Municipal de Pensiones**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-154-/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 29 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

#### **CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I**

#### **B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

##### I.- INTRODUCCIÓN

##### II.- OBJETIVOS GENERALES

##### III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

###### III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

###### III.2.- INGRESOS

###### III.3.- EGRESOS

###### III.4.- CUENTAS DE BALANCE

##### IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

##### V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS



## I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado. De acuerdo con la siguiente normativa, los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

### LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos descentralizados que se incorporen, así como las del propio Instituto.

También es objeto de la presente Ley regular la prestación del servicio médico con motivo de indemnización por daños personales, a aquellas personas que así autorice el H. Ayuntamiento de Chihuahua.

Artículo 2. Para la realización del objeto a que se refiere el artículo anterior, se crea, con personalidad y patrimonio propios, el Instituto Municipal de Pensiones, que tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Artículo 5. El Instituto tiene un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Director, el Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda, un representante del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio, un representante de Tesorería Municipal, un representante de Oficialía Mayor, el Síndico Municipal, un representante de los Trabajadores no Sindicalizados del Municipio y de los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen.

El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal, que tendrá voto de calidad. El Director será designado por el Presidente Municipal y fungirá como Secretario de Actas del Consejo.

Artículo 6. El Consejo Directivo será auxiliado en las funciones de control y vigilancia por tres comisarios, que no tendrán derecho a retribución y serán designados de entre sus miembros; uno, del Sindicato de los Trabajadores al Servicio del Municipio; otro, de los trabajadores de base no sindicalizados del Municipio, y el tercero, de los trabajadores de los organismos descentralizados municipales que se incorporen.

## II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar, en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos se haya realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

### III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídico-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente correspondan con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaron a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y demás circunstancias pertinentes.

### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

**Titular de Área:**

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

**Supervisor de Auditoría:**

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

**Coordinador:**

M.A. y C.P. Jaime Villanueva Miranda

**Audidores:**

C.P. Claudia Daniela Escobedo Benítez

C.P. César Gamboa Orta

L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

### III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

#### III.1. ESTADOS FINANCIEROS

##### III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 12,655,758.39
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	254,056.75
Derechos a Recibir Bienes Servicios	95,374.33
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 13,005,189.47</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y	\$ 5,438,345.46
Bienes Muebles	18,744,635.25
Activos Intangibles	948,880.00
Total de Activos no Circulantes	<u>\$ 25,131,860.71</u>
Total de Activos	<u>\$ 38,137,050.18</u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante:</u>	
Cuentas por pagar a Corto Plazo	\$ 9,156,792.52
Total de Pasivos Circulantes	<u>9,156,792.52</u>
Total Pasivo	<u>\$ 9,156,792.52</u>
<u>Hacienda Pública/Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</u>	
Donaciones de Capital	\$ 50,000,000.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	<u>\$ 50,000,000.00</u>
<u>Hacienda Pública /Patrimonio Generado:</u>	
Resultados del Ejercicio, del 01/01/2018 al 09/09/2018	\$(15,787,371.36)
Resultado del Ejercicio, del 10/09/2018 al 31/12/2018	(1,581,370.26)
Resultados de Ejercicios Anteriores	(3,683,644.12)
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	32,643.40
Total Hacienda Pública /Patrimonio Generado	<u>\$(21,019,742.34)</u>
Total Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 28,980,257.66</u>
Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	<u>\$ 38,137,050.18</u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de Gestión</u>	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$55,259,658.27
Productos de Tipo Corriente	<u>650,633.27</u>
Total Ingresos de Gestión	<u>\$55,910,291.54</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$33,733,333.34</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$33,733,333.34</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u><u>\$89,643,624.88</u></u>
<u>Gastos y Otras Perdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$22,146,620.04
Materiales y Suministros	39,628,238.00
Servicios Generales	<u>29,450,137.10</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$91,224,995.14</u>
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	<u><u>\$ (1,581,370.26)</u></u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**OBSERVACIÓN 001**

**INCUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

El Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo anterior, en inobservancia de lo establecido en los artículos 19 fracción VII, 20 y 27 de la referida Ley; de la misma forma, se contraviene lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Ello pues, de la revisión realizada, se constató que el sistema contable no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles como se establece en el artículo 19 fracción VII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. El Instituto no cuenta con un manual de contabilidad apegado a lo establecido por el CONAC como dispone el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; luego entonces, el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles no se encuentra conciliado con el registro contable como se ordena en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, se incumple con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II y 8 fracción VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar

la administración y patrimonio del Instituto y revisar la contabilidad y los estados financieros; respecto al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

### **Respuesta:**

*“Se informa que este Instituto Municipal de Pensiones si cumple con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dado que se cuenta con el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental (SAACG) el cual se compone por catorce módulos que integran la información financiera y presupuestal del ejercicio fiscal, mismo que permite la emisión de estados financieros presupuestales y contables a través de clasificadores alineados a la normatividad emitida por el CONAC.*

*Respecto al Manual de Contabilidad que establece el CONAC, se informa que en la práctica de la Auditoría realizada a éste Instituto no fue solicitado durante el periodo de la misma; sin embargo si se cuenta con dicho Manual.*

*Con respecto al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, el cual se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable.*

*Se adjunta como evidencia el anexo 1 que consiste en:*

- *Listado de cuentas.*
- *Pólizas de registros contables y presupuestales.*
- *Manual de Contabilidad.*
- *Impresión de pantalla del módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles”.*

**COMENTARIO:** El Ente proporcionó mediante formato digital un manual de contabilidad, un listado de cuentas, imágenes de movimientos presupuestales a través del sistema INDETEC e imágenes de la pantalla del módulo de inventario de bienes muebles, así mismo, manifiesta entre otros que, respecto al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, el cual se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable.

**OPINIÓN:** Del argumento vertido y la información proporcionada por el Ente, se determina que acreditan lo manifestado en su respuesta, ya que, anexan la evidencia documental al respecto.

En lo que refiere al módulo de control de inventario de bienes muebles e inmuebles, en donde se argumenta que este se encuentra debidamente habilitado en el Instituto como parte del Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental SAAACG, sin embargo, se manifiesta que se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable, por lo que, el Organismo no llevó la contabilidad completamente de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), lo anterior, en inobservancia de lo establecido en los artículos 19 fracción VII, y 27 de la

referida Ley, toda vez que, tal como se manifiesta en su respuesta, se encuentra en estos momentos en etapa de conciliación física / contable del inventario de bienes muebles e inmuebles.

### III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra analizada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 55,259,658.27	\$ 46,384,680.29
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33,733,333.34	33,733,333.34
Otras Cuentas No Revisadas	650,633.27	-
<b>Total</b>	<b>\$ 89,643,624.88</b>	<b>\$ 80,118,013.63</b>

#### III.2.1. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Por el periodo auditado el Instituto refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$55,259,658.27, de los cuales se analizó un importe de \$46,384,680.29 el cual se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Aportación Institucional para Servicio Medico</u>	
Municipio de Chihuahua	\$ 22,037,659.19
Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua	453,572.67
Subtotal	<u>\$ 22,491,231.86</u>
<u>Aportación Derechohabientes para Servicio Medico</u>	
Municipio de Chihuahua	\$ 22,037,659.19
Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua	453,572.67
Instituto Municipal de Pensiones	1,402,216.57
Subtotal	<u>\$ 23,893,448.43</u>
Total	<u>\$ 46,384,680.29</u> (1)

Se verificó que las operaciones se registraran de manera correcta, que el depósito bancario fuera oportuno y que correspondan a lo establecido en la Ley del Instituto Municipal de Pensiones y demás normatividad aplicable.

1) El importe de \$46,384,680.29 corresponde a las aportaciones del Municipio de Chihuahua y del Consejo de Urbanización Municipal, así como las retenciones que realizan a sus trabajadores por concepto del servicio médico, las cuales son enteradas a este Instituto conforme a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

**Sin Observación.**

#### III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el periodo auditado, el Instituto refleja ingresos por este concepto que ascienden a la cantidad de \$33,733,333.34, mismo que se analizó en su totalidad y que se integra como sigue:

Concepto	Importe
Subsidio Ordinario para Servicio Médico	\$23,333,333.34 (1)
Subsidio Extraordinario	10,400,000.00 (1)
<b>Total</b>	<b>\$33,733,333.34</b>

Se validó que los ingresos recibidos estuvieran registrados correctamente, que hayan sido depositados en la cuenta bancaria donde se administran estos recursos; asimismo, se cotejó contra registros contables del municipio.

### 1) SUBSIDIO ORDINARIO PARA SERVICIO MÉDICO Y SUBSIDIO EXTRAORDINARIO

El importe de \$23,333,333.34 corresponde a la Aportación que el municipio de Chihuahua entrega a este Instituto de manera mensual para el gasto administrativo y operativo de este Organismo, así como subsidios extraordinarios por \$10,400,000.00.

**Sin Observación.**

### III.3. EGRESOS

Los egresos totales y muestra analizados se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 22,146,620.04	\$ 16,210,636.88
Materiales y Suministros	39,628,238.00	34,921,519.02
Servicios Generales	29,450,137.10	18,646,286.56
<b>Total</b>	<b>\$ 91,224,995.14</b>	<b>\$ 69,778,442.46</b>

#### III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$22,146,620.04, analizándose un importe de \$16,210,636.88, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 6,725,517.96	\$ 5,903,079.50
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	931,615.18	703,838.79
Remuneraciones Adicionales y Especiales	7,260,830.03	6,267,385.70
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	5,654,420.97	3,336,332.89
Otras Cuentas No Revisadas	1,574,235.90	-
	<b>\$ 22,146,620.04</b>	<b>\$ 16,210,636.88</b>

Se validó que el tabulador de sueldos y salarios se encuentra debidamente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018; también se cotejaron las nóminas de sueldo base contra los registros contables, verificándose que se encuentren debidamente firmadas.

### III.3.1.1. SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE

El Instituto Municipal de Pensiones registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante transferencia bancaria o cheques de manera quincenal.

Se revisó el registro contable fuera correcto, que no hubiera duplicidad en el pago de las transferencias. Asimismo, se hizo la inspección física de los empleados del Organismo y se verificó que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado para el ejercicio 2018.

El importe de \$5,903,079.50 se integra por las erogaciones efectuadas en los meses de octubre y diciembre de 2018 para un promedio de 170 empleados.

El Instituto Municipal de Pensiones cuenta con un tabulador de sueldos que se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el cual señala los salarios y compensaciones a recibir por parte de los empleados, siendo los principales pagos realizados por este concepto a los siguientes:

Nombre	Puesto	Importe Mensual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	\$ 20,407.22
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	15,533.66
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación	15,533.66
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	15,533.66
Ernesto Grado Ahuir	Coordinador Servicios Subrogados	17,220.26
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefatura de Enfermería	11,861.46
Irma Socorro Ávila Wall	Coordinador Médico	18,239.70
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador de Medicina Laboral	16,322.40
Jorge Efraín Macías Sánchez	Coordinador Médico	18,239.68
Rene Alberto Loya Moreno	Jefe de Departamento de Calidad	12,569.46
Roy Alfonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	12,569.46
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	12,569.46
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	12,569.46
Denisse Martínez López	Jefe de Recursos Materiales	12,569.46
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Departamento Planeación	12,569.46
	Total	<u>\$ 224,308.46</u>

#### **Sin Observación.**

### III.3.1.1.1. GARANTÍAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS

Se verificó que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos, al iniciar sus funciones, se encuentre debidamente afianzado; igualmente, que la fianza se encuentre vigente y otorgada conforme a los términos establecidos en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



## OBSERVACIÓN 002

### **EL PERSONAL QUE MANEJÓ, RECAUDÓ O ADMINISTRÓ RECURSOS PÚBLICOS, NO CUENTA CON LAS GARANTÍAS PARA EL MANEJO DE LOS MISMOS**

El personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos del Instituto Municipal de Pensiones, no otorgó las garantías para el manejo de los mismos, ello en incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

Además, se incumple con las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y al Director le imponen, respectivamente, en los artículos 5 fracción I, II y V, 6 fracciones I, II y IV, y 8 fracciones IV y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto; respecto al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionadas con el funcionamiento del Instituto y, del tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/004/2019 del 29 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico mediante el cual manifiestan que no se adquirieron garantías, esto vía oficio número SA/50/2019 del 31 de julio de 2019, signado por la C.P. Silvia Guadalupe Valdez Gómez, Subdirectora Administrativa, recibido el 31 de Julio de 2018 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

#### **RESPUESTA:**

*“El Código Municipal para el Estado de Chihuahua en su artículo 65 establece lo siguiente:*

*“Artículo 65 El tesorero, al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía suficiente que fije el Ayuntamiento, la cual podrá ser revisada cada año y, en su caso, podrá aumentarse o disminuirse...”*

*Por lo que establece únicamente la obligación expresa al Tesorero de otorgar garantía suficiente para caucionar su manejo.*

*Así mismo el citado Código establece en su artículo 64 fracción X como atribuciones del Tesorero:*

*“Establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;”*

*De lo anterior se desprende que es obligación del Tesorero Municipal establecerles a los Organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas, por lo que los servidores públicos que manejan recursos dentro del Instituto Municipal de Pensiones están totalmente apegados a las medidas de control y vigilancia que fueron establecidas para tal efecto por la Tesorería Municipal”.*

**COMENTARIO:** El Ente, hace referencia en su respuesta el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señalando que la obligación es del Tesorero Municipal otorgar la garantía para la caucionar su manejo, asimismo, señala que es el Tesorero Municipal establecerles a los organismos descentralizados las medidas de control y vigilancia mencionadas.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los argumentos presentados en la respuesta por el Ente, no anexó el documento que avale su dicho y que acredite que se otorgó las garantías para el manejo de los recursos, por lo que, en consecuencia se determina que el personal que manejó, recaudó o administró recursos públicos del Instituto Municipal de Pensiones, no otorgó las garantías para el manejo de los mismos, ello en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua que establece que el encargado de las finanzas del Estado y los demás funcionarios y empleados que manejen, recauden o administren fondos públicos, otorgarán garantía suficiente.

### III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

La muestra analizada se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo Personal Eventual	\$ 550,198.09 (1)
Sueldo por Suplencias e Interinatos	<u>153,640.70 (2)</u>
Total	<u>\$703,838.79</u>

Se detalló la muestra del personal eventual y las suplencias por interinatos, misma que se comparó con los registros contables, se validaron los descuentos respectivos de deducciones; igualmente, se verificaron que hubiera contratos actualizados y firmados del personal eventual y se verificó también que las erogaciones pagadas estuvieran soportadas con la nómina y sus respectivos cálculos.

#### 1) SERVICIO DE PERSONAL EVENTUAL

El importe de \$550,198.09 corresponde al pago de personal eventual, los cuales son pagados a un aproximado de 13 empleados y se cuentan con los contratos respectivos actualizados y firmados, mismos que se encuentran ubicados en las áreas administrativas de este Instituto, los cuales fueron verificados físicamente.

**Sin Observación.**

#### 2) SUELDO POR SUPLENCIAS E INTERINATOS

El importe de \$153,640.70 corresponde al personal contratado para cubrir suplencias e interinatos en el área médica, siendo estos básicamente estudiantes de servicio social para el área de enfermería, se les realiza pago por medio de cheque, determinándose que la póliza está debidamente firmada por dicho personal.

**Sin Observación.**

### III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

La muestra analizada se integra como sigue:

Concepto	Importe
Gratificación de Fin de Año	\$4,700,759.22 (1)
Compensaciones	1,566,626.48 (2)
<b>Total</b>	<b>\$6,267,385.70</b>

## 1) GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO

El importe de \$4,700,759.22 corresponde al pago de aguinaldo o gratificación de fin de año a los trabajadores adscritos al Organismo por concepto de sueldo y compensación a que tienen derecho, equivalente al pago de 40 días y/o la parte proporcional, según sea el caso, ello conforme al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua en relación con el primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señalándose como principales pagos los siguientes:

Nombre	Puesto	Aguinaldo Sueldo	Aguinaldo Compensación	Total
Juan Antonio González Villaseñor	Director	\$ 26,833.95	\$ 81,969.37	\$ 108,803.33
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	20,425.59	41,944.07	62,369.66
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación	20,425.59	41,944.07	62,369.66
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Medico	20,425.59	41,944.07	62,369.66
Ernesto Grado Ahuir	Coordinador Servicios Subrogados	22,643.34	9,560.59	32,203.93
Norma Leticia Quiñonez	Jefatura de Enfermería	7,798.46	3,595.21	11,393.67
Irma Socorro Ávila Wall	Coordinador Medico	23,983.83	2,663.12	26,646.94
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador de Medicina Laboral	21,462.72	8,153.13	29,615.85
Jorge Efraín Macías Sánchez	Coordinador Medico	23,983.80	2,663.12	26,646.92
Rene Alberto Loya Moreno	Jefe de Departamento de Calidad	16,527.89	19,167.78	35,695.67
Roy Alfonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	16,527.89	19,167.78	35,695.67
Mireya García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	16,527.89	19,167.78	35,695.67
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	16,527.89	19,167.78	35,695.67
María Guadalupe Aguilar Armendáriz	Jefe de Recursos Materiales	12,395.92	14,375.83	26,771.75
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Departamento Planeación	16,527.89	15,978.70	32,506.58
<b>Total</b>		<b>\$ 283,018.23</b>	<b>\$ 341,462.38</b>	<b>\$ 624,480.61</b>

Se verificó el apego a la normatividad establecida para el pago de estas remuneraciones, cotejándose las nóminas del sueldo base contra los registros contables.

### OBSERVACIÓN 003

#### **PAGO EN EXCESO EN AGUINALDO DERIVADO DE TOMAR UNA BASE INDEBIDA PARA EL CÁLCULO POR \$1,952,757.62**

Se determinó un pago en exceso en el aguinaldo por concepto de sueldo que asciende a la cantidad de \$1,952,757.62, ello en contravención del artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado, el cual establece que los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, lo anterior en relación con primer párrafo del artículo 77 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cabe mencionar que la base utilizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se refiere a sumar las percepciones obtenidas por los servidores públicos en cuanto al sueldo base y la compensación respectiva, así como la proporcionalidad, en su caso, determinada con base en la fecha

de ingreso del mismo y un tope de 40 días en términos de la normatividad aplicable, siendo los principales pagos realizado en exceso por este concepto los siguientes:

	Fecha de Alta	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Proporción Aguinaldo	Importe S/Auditoría	Importe S/Ente	Diferencia
Alicia Trujillo Sáenz	03/06/1996	\$ 15,900.40	\$ 523.04	40	\$ 20,921.58	\$ 49,306.00	\$ 28,384.42
Cesar Rosendo Morales Lujan	16/06/1999	15,938.58	524.30	40	20,971.82	47,031.00	26,059.18
Irma Socorro Ávila Wall	01/01/2000	18,239.70	599.99	40	23,999.61	56,089.00	32,089.39
Jesús Eduardo Esparza Chávez	01/01/2000	16,322.40	536.92	40	21,476.84	57,225.00	35,748.16
Carmen Julia Ibarra García	16/08/2004	15,938.58	524.30	40	20,971.82	50,157.00	29,185.18
Ernesto Grado Ahuir	16/01/2005	17,220.26	566.46	40	22,658.24	51,052.00	28,393.76
Gerardo Omar Analco Baca	16/08/2004	7,587.32	249.58	40	9,983.32	36,946.00	26,962.68
Jesús Martin Corona Franco	16/04/2009	8,481.50	279.00	40	11,159.87	43,526.00	32,366.13
María Susana García Cárdenas	16/04/2009	15,938.58	524.30	40	20,971.82	46,736.00	25,764.18
Viene Abril García Chavarría	16/09/2009	9,232.12	303.69	40	12,147.53	43,261.00	31,113.47
José Antonio López Villa	16/04/2010	4,452.08	146.45	40	5,858.00	43,261.00	37,403.00
Guadalupe Ivonne Laredo Juárez	01/05/2012	6,580.28	216.46	40	8,658.26	44,697.00	36,038.74
Toribio Acosta Estrada	16/08/2013	7,587.32	249.58	40	9,983.32	47,765.00	37,781.68
Silvia Deyanira Cruz Acuña	16/08/2013	8,840.80	290.82	40	11,632.63	39,860.00	28,227.37
Cecilia Pérez López	16/08/2013	6,580.28	216.46	40	8,658.26	53,522.00	44,863.74
David Arturo Acosta Baeza	16/08/2013	7,890.60	259.56	40	10,382.37	39,606.00	29,223.63
Diana Alejandra Chávez Portillo	01/07/2016	6,483.16	213.26	40	8,530.47	36,618.00	28,087.53
Dora María Torres Del Toro	01/11/2016	6,576.54	216.33	40	8,653.34	36,619.00	27,965.66
Leslie Zolany Lohr López	01/02/2017	7,238.10	238.10	40	9,523.82	36,619.00	27,095.18
Jonathan Alejandro Gonzalez Martínez	01/07/2017	7,922.84	260.62	40	10,424.79	39,922.00	29,497.21

- El importe total señalado, se desglosa en el Anexo N° 1 de este Informe.

La cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, lo anterior en inobservancia a los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

Con base en todo lo señalado, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron el recurso no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dichas conductas podrían constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En ese tenor, se puede determinar la actualización de hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de servidor público que establece el artículo 250, dado que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores

públicas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Aunado a lo ya mencionado, se incumplen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracción I, II, III y IV, y 8 fracciones VI y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los Estados Financieros y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto; al segundo la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales aplicables, de revisar la documentación contable del Instituto, de participar en el análisis de los estados financieros anuales y del presupuesto de ingresos y egresos, y de solicitar al Presidente que se incluyan en el orden del día las cuestiones que estime pertinentes, relacionados con el funcionamiento del Instituto y al tercero, la de formular el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, los cuales serán sancionados por el Consejo Directivo y las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Asimismo, el artículo 64 fracciones X y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

## **RESPUESTA:**

*“El código Administrativo del Estado de Chihuahua prevé en el artículo 94 BIS que los trabajadores al Servicio del Estado disfrutarán de una gratificación de 40 días de sueldo, siendo omiso el legislador en establecer en el citado artículo la composición del sueldo, por lo que de conformidad en el artículo 77 del citado Código que establece que se aplicarán supletoriamente y en su orden la Ley Federal del Trabajo, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad. En ningún caso serán renunciables las disposiciones que favorezcan a los trabajadores de base.*

*En este orden de ideas, el Instituto Municipal de Pensiones toma como salario lo que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 84 establece con precisión como se encuentra integrado el salario, mismo que a la letra dice:*

*“Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.”*

*Sirve de apoyo a lo anterior el criterio establecido por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis jurisprudencial V.2o. J/40, con número de registro 218747.*

*“SALARIO, INTEGRACION DEL. (ARTICULO 84 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, de tal suerte que el salario debe integrarse con los bonos de despensa, subsidios de energía eléctrica y gas doméstico, aun cuando no exista convenio expreso al respecto.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”*

*Adicional a lo anterior, el importe generado por pago de gratificación anual se encontraba en el presupuesto aprobado dentro del rubro de servicios personales.*

*Así mismo, los conceptos que conforman el salario de los trabajadores del IMPE se perciben de forma ordinaria y permanente como retribución por los servicios prestados.*

*En concordancia con lo que estipula el artículo 77 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se aplica supletoriamente el principio básico en beneficio de los trabajadores, este Instituto desde su creación (36 años) ha cubierto la gratificación anual contemplando todas las percepciones; entre las que se encuentran algunas pagadas al área médica, enfermería y rayos x, por riesgos implícitos al desempeño de sus funciones (de la determinación de áreas nocivo peligrosas de bajo, mediano y alto riesgo).*

*Se adjunta como evidencia anexo número 2 que consiste en copia simple de:*

- *Presupuesto de egresos autorizado 2018.*
- *Tabla comparativa resultado ASE- IMPE”.*

**COMENTARIO:** El Ente en su respuesta manifiesta que el Código Administrativo del Estado de Chihuahua prevé en el artículo 94 BIS que los trabajadores al Servicio del Estado disfrutarán de una gratificación de 40 días de “sueldo”, “siendo omiso el legislador” en establecer en el citado artículo la composición del sueldo.

Así mismo, hace referencia en su respuesta el artículo 84 de la Ley Federal de trabajo el cual establece que el salario diario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, asimismo anexa presupuesto de egresos autorizado y tabla comparativa.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a los argumentos vertidos y al soporte documental presentados por el Ente, se determina que, el Ente en apego al artículo 94 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua le otorgó a su personal 40 días de sueldo o su proporcional según haya correspondido la gratificación anual que por derecho le correspondía; fundamento del cual, cabe precisar que estipula como base únicamente el “sueldo”, motivo por el cual, este Órgano Fiscalizador tomó como base el “sueldo y la compensación”, cabe señalar que, sobre éste determinó la diferencia pagada en demasía y no se anexa el documento que avale el pago efectuado o en su defecto haber realizado la devolución del mismo.

Cabe mencionar que, contrario al Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el cual otorga 40 días de sueldo o su proporcional, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 87 estipula un pago de 15 días de salario; por lo cual, el Ente al apearse a la normatividad local, debió ser consistente y realizar el cálculo sobre la base que ésta le impone.

## 2) COMPENSACIONES

Se efectuaron erogaciones por concepto de compensaciones al personal del Instituto Municipal de Pensiones por un monto de \$1,566,626.48, mismo que se realizó a 45 personas de manera mensual, integrándose los principales a continuación:

Nombre	Puesto	Importe Mensual
Juan Antonio González Villaseñor	Director	\$ 61,559.00
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo	31,500.00
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación	31,500.00
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico	31,500.00
Ernesto Grado Ahuir	Coordinador Servicios Subrogados	7,180.00
Norma Leticia Quiñonez	Jefatura de Enfermería	5,400.00
Irma Socorro Ávila Wall	Coordinador Médico	2,000.00
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador de Medicina Laboral	6,123.00
Jorge Efraín Macías Sánchez	Coordinador Médico	2,000.00
Rene Alberto Loya Moreno	Jefe de Departamento de Calidad	14,395.00
Roy Alfonso Terrazas Marín	Jefe de Informática	14,395.00
Mirella García Martínez	Jefe de Recursos Humanos	14,395.00
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico	14,395.00
María Guadalupe Aguilar Armendáriz	Jefe de Recursos Materiales	14,395.00
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Departamento Planeación	12,000.00
Total		<u>\$262,737.00</u>

El municipio registró erogaciones por concepto de compensación, realizando el pago mediante transferencia bancaria de manera mensual, debiendo cerciorarse de que estas partidas estuvieran contenidas en el Anexo al Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

Se verificó que las erogaciones por concepto de compensación correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018.

**Sin observación.**

### III.3.1.5. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Apoyo Despensa	\$ 1,665,251.01
Apoyo Institucional de Seguridad Social	1,671,081.88
Total	<u>\$3,336,332.89</u> (1)

Se verificó que estuvieran debidamente firmados por el personal, así como también que la percepción fuera registrada en forma correcta y oportuna.

1) Las despensas y el Apoyo Institucional de Seguridad Social corresponden a prestaciones adicionales al sueldo que se otorga al personal, los cuales se integran en el pago de nómina.

**Sin observación.**

### III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$39,628,238.00, analizándose un importe de \$34,921,519.02 que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$ 39,170,786.64	\$ 34,921,519.02
Otras Cuentas no Revisadas	457,451.36	-
Total	\$ 39,628,238.00	\$ 34,921,519.02

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación y cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

#### III.3.2.1. PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO

La muestra analizada se integra de a siguiente manera:

Concepto	Importe
Medicamento	\$ 27,523,864.64 (1)
Medicamento Oncológico y de Alta Especialidad	2,927,150.00 (2)
Medicamento en Hospitales	3,595,042.29 (3)
Material e Insumos Para Ortopedia	875,462.09 (4)
Total	\$ 34,921,519.02

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación y cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

#### 1) MEDICAMENTO

La muestra analizada, se integra como sigue:

Nombre	Importe
Futufarma, S.A. de C.V.	\$ 27,076,729.18 (a)
Sergio Terrazas Rodríguez	447,135.46 (b)
Total	\$ 27,523,864.64

#### a) FUTUFARMA, S.A. de C.V.

1) El importe de \$27,076,729.18 corresponde a la adquisición de medicamento de farmacia subrogada realizada mediante la licitación pública número IMPE L.P 02/2017 publicada el 25 de noviembre del 2017 y acta de fallo del 12 de diciembre de 2017, así como el contrato abierto para la prestación de servicio de farmacia número IMPE L.P 02/2017 celebrado con Futufarma, S.A. de C.V. el 19 de diciembre de 2017 con vigencia hasta al 31 de diciembre de 2018 y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$81,400,000.00.



Cabe mencionar que el monto total anual erogado a este proveedor fue de \$75,466,282.48, cantidad que incluye el monto erogado del 1° de enero al 9 de septiembre de 2018. Por lo tanto, no rebasa el monto contratado.

#### **Sin Observación.**

#### **b) SERGIO TERRAZAS RODRÍGUEZ**

El importe de \$447,135.46 corresponde a la adquisición de medicamentos mediante el procedimiento de adjudicación directa según el acta segunda del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del 14 de septiembre de 2018 inciso quinto, en el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones la adjudicación directa con vigencia al 31 de diciembre de 2018, los servicios, arrendamientos, y adquisición de bienes cuyos contratos vencieron el 9 de septiembre de 2018 con fundamento en los artículos 72 y 73 fracciones II y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, formalizado mediante contrato IMPE/RM/16/2018/B realizado con Sergio Terrazas Rodríguez el 14 de septiembre de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 con un presupuesto máximo por ejercer de \$377,000.00.

#### **OBSERVACIÓN 004**

Con base en lo que antecede, se observa que se realizaron erogaciones en exceso y fuera de lo estipulado en el contrato por la cantidad total de \$70,135.46, monto que es determinado del importe total contratado por \$377,000.00 y el monto total erogado por \$447,135.46, esto por concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales, importe que constituye en pago injustificado en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Con base en todo lo señalado, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, dichas conductas podrían constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede afirmar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, dado que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto le establecen, respectivamente, los artículos 5 fracciones II, IV y VI, 6 fracción I, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan, respecto al primero, la correspondiente a vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y en general, de decidir en última instancia

todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto; al segundo, la relativa a vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales y, al tercero, las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto. Igualmente, el artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

**Respuesta:**

*“Se aclara que el monto señalado en esta observación como erogado en exceso (\$70,135.46) no corresponde al concepto de servicios hospitalarios y medicamentos en hospitales.*

*Por otra parte se desvirtúa lo señalado que dicho importe fue erogado en exceso, ya que el contrato IMPE/RM/16/2018/B fue celebrado con un monto máximo por la cantidad de \$377,000.00 y existe una ampliación de contrato del 30% del monto máximo de éste contrato dando un total de \$113,100.00, por consiguiente éste proveedor tuvo como monto máximo para ser adjudicado la cantidad de \$490,100.00, cantidad menor a lo adquirido que fue por \$447,135.46.*

*Se adjunta como evidencia el anexo 4 que consiste en copia simple de:*

- *Contrato IMPE/RM/16/2018/B.*
- *Ampliación del contrato IMPE/RM/16/2018/B”.*

**COMENTARIO:** El Ente anexa a su respuesta el contrato No. IMPE/RM/16/2018/B, de un contrato abierto para Adquisición de Medicamentos fuera de cuadro básico, complementando con una Ampliación de Contrato No. IMPE/RM/16/2018/B convenio modificatorio mediante el cual se amplía un 30% al contrato original, asimismo, señala en la respuesta haber realizado el convenio adicional con el cual se incrementa el contrato original.

**OPINIÓN:** El Ente proporcionó información relacionado con lo observado, ya que, anexo convenio modificatorio No. IMPE/RM/16/2018/B de fecha 31 de octubre de 2018 con el cual se amplía en un 30% el contrato inicial de adquisiciones de medicamentos, del cual, cabe mencionar que este documento no se proporcionó durante el proceso de la auditoría.

**2) MEDICAMENTO ONCOLÓGICO Y DE ALTA ESPECIALIDAD**

La muestra analiza, se integra como sigue:

Nombre	Importe	
Distribuidor de Farmacias y Hospitales, S.A. de C.V.	\$ 1,078,450.00	(a)
Mundo de Vacunas, S.A. de C.V.	1,498,850.00	(b)
Medikament de México, S.A. de C.V.	349,850.00	(c)
Total	<u>\$ 2,927,150.00</u>	(d)

**a) DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V.**

El importe de \$1,078,450.00 corresponde a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, lo anterior mediante acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha del 14 de septiembre de 2018 y contrato número IMPE/M.OAE/03-B/2018 realizado con este proveedor, con fecha 14 de septiembre

de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$2,266,808.00.

b) MUNDO DE VACUNAS, S.A. DE C.V.

El importe de \$1,498,850.00 corresponden a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores lo anterior mediante acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha del 14 de septiembre de 2018 y contrato número IMPE/M.OAE/01-B/2018 realizado con este proveedor, con fecha 14 de septiembre de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$2,266,808.00.

c) MEDIKAMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$349,850.00 corresponde a la adquisición de medicamentos oncológicos y de alta especialidad realizado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores lo anterior mediante acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha del 14 de septiembre de 2018 y contrato número IMPE/RM/27/2018/B realizado con este proveedor, con fecha 14 de septiembre de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$2,266,808.00, cabe mencionar que se proporcionó evidencia de las invitaciones realizadas para la adquisición de medicamentos.

d) DISTRIBUIDOR DE FARMACIAS Y HOSPITALES, S.A. DE C.V., MUNDO DE VACUNAS, S.A. DE C.V. Y MEDIKAMENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

## **OBSERVACIÓN 005**

### **ADQUISICIONES FRACCIONADAS DE MEDICAMENTOS \$2,927,150.00**

A estos tres proveedores se les realizaron adquisiciones por un importe total de \$2,927,150.00 durante el periodo sujeto a revisión, observándose que el Instituto Municipal de Pensiones incumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en su artículo 40 en relación a que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, así como también en la fracción II párrafo segundo del artículo 74 de la citada Ley que señala lo siguiente "Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en los supuestos de excepción por montos a la licitación pública que se refiere este artículo". Derivado de lo anterior se puede determinar que el Ente por el importe erogado de \$2,927,150.00 y por la fecha de los contratos realizados con cada uno de los proveedores se debió realizar una licitación pública.

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II, IV y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y patrimonio del Instituto, de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

**Respuesta:**

*“Se informa que por motivo de término de administración 2016-2018, los contratos con los proveedores señalados llegaron a su término el nueve de septiembre de 2018, por lo que se convocó a una sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 14 de septiembre de 2018, en la cual se solicitó la adjudicación directa de los insumos que incluyen estos contratos, con el propósito de no suspender los servicios a la derechohabiente, ya que se trata de asuntos de salud, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que de llevar a cabo procedimientos de licitación pública no se hubiera podido proporcionar el servicio de manera ininterrumpida, y considerando la vulnerabilidad de los pacientes con padecimientos oncológicos se optó por solicitar la autorización ante el H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones para adquirirlos de manera directa hasta el término del año 2018.*

*Se adjuntan como evidencias el anexo 4 que consiste en copia simple:*

- *Copia simple del acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, celebrada el 14 de septiembre de 2018”.*

**COMENTARIO:** El Ente, anexa a su respuesta el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones firmado el 14 de septiembre de 2018, manifestando en la respuesta que, por motivo del término de la administración 2016-2018, se convocó a una sesión del Comité de Adquisiciones en la cual se solicitó la adjudicación directa de los insumos que incluyen dichos contratos con el propósito de no suspender los servicios de los derechohabientes.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas y de la documental anexa, se advierte que, a estos tres proveedores se les realizaron adquisiciones por un importe total de \$2,927,150.00 durante el periodo sujeto a revisión, por lo que el Instituto incumplió con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en su artículo 40 en relación a que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los entes públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, esto considernado que la vigencia fijada a los contratos celebrados con cada uno de estos proveedores, fue por el período comprendido del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018.

### 3) MEDICAMENTOS EN HOSPITALES

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe
Sanatorio Palmore, A.C.	\$ 2,229,464.61
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	627,862.94
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	737,714.74
Total	<u>\$ 3,595,042.29</u> (a)

a) Monto que corresponde a las erogaciones efectuadas por concepto de medicamentos, mismo que se desarrolla en el rubro de Servicios Generales dentro de la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos, en la subcuenta de Servicios Hospitalarios toda vez que en este apartado se efectúa el análisis de contratos celebrados por los medicamentos otorgados en los hospitales, así como los servicios de hospitalización.

### 4) MATERIALES E INSUMOS PARA ORTOPEDIA

La muestra analizada corresponde a erogaciones efectuadas por la adquisición de material de ortopedia y similares proporcionados para los derechohabientes y sus dependientes, siendo ésta integrada como sigue:

Nombre	Importe
Representaciones Médicas SN, S.A. de C.V.	\$ 519,350.09 (a)
Armando León Esparza Rubio	224,576.00 (b)
DEGO Farmacéutica de Chihuahua, S.A. de C.V.	131,536.00 (c)
Total	<u>\$ 875,462.09</u>

#### 1) REPRESENTACIONES MÉDICAS SN, S.A. DE C.V.

El importe de \$519,350.09 corresponde a compras realizadas a este proveedor, de acuerdo a lo determinado en acta segunda de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de fecha del 14 de septiembre de 2018, en la cual se acuerda y aprueba las adquisiciones de manera directa referente en este caso a la adquisición de material de curación, prótesis, injerto, y tornillos médicos que el Ente necesite, realizándose contrato número IMPE/RM/15/2018/B del 14 de septiembre de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$1,000,000.00.

**Sin Observación.**

#### 2) ARMANDO LEÓN ESPARZA RUBIO

La cantidad de \$224,576.00 corresponde a compras realizadas a este proveedor, de acuerdo a lo determinado en acta segunda de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de fecha del 14 de septiembre de 2014, en la cual se acuerda y aprueba las adquisiciones de manera directa referente en este caso a la adquisición de material de curación, prótesis, injerto, y tornillos médicos que el Ente necesite, realizándose contrato número IMPE/RM/22/2018/B del 14 de septiembre

de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$185,000.00. mas convenio modificatorio de fecha 31 de octubre de 2018, donde se acuerda incrementar en un 30% el contrato original el cual ascendió a un importe total de \$240,500.00

**Sin Observación.**

3) DEGO FARMACÉUTICA DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

El importe de \$131,536.00 corresponde a compras realizadas a este proveedor, de acuerdo a lo determinado en acta segunda de sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de fecha del 14 de septiembre de 2014, en la cual se acuerda y aprueba las adquisiciones de manera directa referente en este caso a la adquisición de material de curación, prótesis, injerto, y tornillos médicos que el Ente necesite, realizándose contrato número IMPE/RM/24/2018/B del 14 de septiembre de 2018 y vigencia del 14 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por un monto máximo de \$150,000.00.

**Sin Observación.**

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

Por el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$29,450,137.10 analizándose un importe de \$18,646,286.56, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 27,770,480.90	\$ 18,646,286.56
Otros Conceptos No Revisados	1,679,656.20	-
<b>Total</b>	<b>\$ 29,450,137.10</b>	<b>\$ 18,646,286.56</b>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran soportadas documentalmente, validando su apego a lo establecido en la normatividad aplicable para su adjudicación, cotejándose la celebración de los contratos respectivos, así como su registro correcto y oportuno.

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Muestra
Servicios Médicos	\$ 2,419,955.00 (1)
Servicios Hospitalarios	14,254,848.48 (2)
Análisis Clínicos	1,971,483.08 (3)
<b>Total</b>	<b>\$ 18,646,286.56</b>

1) SERVICIOS MÉDICOS

Se registraron erogaciones a médicos por concepto de servicios proporcionados por estos a empleados y beneficiarios del Municipio de Chihuahua y sus Organismos Descentralizados, siendo el monto analizado integrado como sigue:

Nombre	Importe
Dr. Vladimir De La Riva Parra	\$ 383,647.00
Dr. Ronny Javier Delgado Uresti	276,000.00
Dr. Guillermo Eduardo Deister Duarte	271,000.00
Dr. Víctor Manuel Favela Solorio	254,400.00
Dr. Roberto Jesús Hernández Álvarez	246,100.00
Dr. Juan Zambrano Ruiz	243,000.00
Dr. Ernesto Molina Frías	205,030.00
Dr. Jesús Rodrigo Orozco Escárcega	201,300.00
Dr. Luis Alberto Ordoñez Solorio	198,298.00
Dr. José Luis Esquivel Villegas	141,180.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,419,955.00</b>

El importe de \$2,419,955.00 corresponden a la contratación de médicos especialistas que prestan sus servicios en esta institución para la atención de los derechohabientes del municipio, los cuales fueron contratados mediante el procedimiento de adjudicación directa en base a lo establecido en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 14 de septiembre de 2018, en la cual se acuerda en el punto quinto que debido a que la vigencia de los contratos que se signaron con clínicas, hospitales, servicios auxiliares de diagnóstico, servicios profesionales de médicos especialistas, insumos médicos y servicios de diálisis fenecieron el 9 de septiembre de 2018, se acuerda adjudicar de manera directa estos servicios con fundamento en los artículos 72 y 73 fracciones II y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua

En cuanto a la información financiera se determinó que las pólizas cuentan con el soporte fiscal correspondiente y el registro contable fue correcto y oportuno.

### Sin Observación.

### 2) SERVICIOS HOSPITALARIOS

Corresponde a las erogaciones registradas por los servicios hospitalarios proporcionados a empleados y beneficiarios del Instituto, siendo el monto analizado de \$14,254,848.48 integrado como sigue:

Nombre	Contrato	Importe		Total
		Servicios Hospitalarios	Importe Medicamentos Hospitales	
Sanatorio Palmore, A.C.	I.M.P.E /H/08/2018	\$ 7,076,616.19	\$ 2,229,464.61	\$ 9,306,080.80 (b)
Christus Muguerza del Parque, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/05/2018	3,761,178.17	737,714.74	4,498,892.91 (c)
Servicios Hospitalarios de México, S.A. de C.V.	I.M.P.E /H/10/2018	3,417,054.12	627,862.94	4,044,917.06 (d)
<b>Total</b>		<b>\$ 14,254,848.48</b>	<b>\$ 3,595,042.29</b>	<b>\$ 17,849,890.77 (e)</b>

(a)

a) Monto que corresponde a los medicamentos surtidos en hospitales, el cual se contabilizó en el rubro de Materiales y Suministros, dentro de la cuenta de Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio.

b) SANATORIO PALMORE, A.C.

El importe de \$9,306,080.80 se erogó por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/07-B/2018, celebrado en fecha 14 de septiembre 2018 y con vigencia al 31 de diciembre de 2018 con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000.00 y un máximo de \$12,700,000.00.

Así como en base a Convenio modificadorio del mencionado contrato y de fecha 5 de noviembre de 2018, mismo que incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$16,510,000.00

c) CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V.

El importe de \$4,498,892.91 se erogó por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas erogaciones efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/02-B/2018, celebrado en fecha 14 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, del cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000.00 y un máximo de \$3,000,000.00.

Posteriormente, se elabora Convenio modificadorio del mencionado contrato el 5 de noviembre de 2018, mediante el cual se incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$3,900,000.00.

## **OBSERVACIÓN 006**

### **DIFERENCIA PAGADO EN EXCESO, EN FUNCIÓN AL MONTO CONTRATADO POR \$598,892.91**

Derivado de la revisión, se observa una diferencia entre lo contratado y lo pagado por la cantidad de \$598,892.91, misma que se determina de la diferencia entre el monto erogado por la cantidad de \$4,498,892.91 y el monto total contratado por \$3,900,000.00; en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que aplicaron los recursos no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

En razón de lo anterior, se puede determinar que se actualizan hechos y/o hipótesis previstas con características de delito, con fundamento en lo dispuesto por el título XIII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Título XVII del Código Penal de nuestro Estado, atendiendo a la calidad de Servidor Público que establece el artículo 250, en razón de que es servidor público toda persona que



desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal, y en los Poderes Legislativo, Judicial del Estado y órganos autónomos por disposición constitucional y respecto de los delitos de contenido patrimonial, se considerarán servidores públicos aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos estatales, municipales y concertados o convenidos por el Estado con la Federación.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y IV, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la Administración y Patrimonio del Instituto, y de revisar la contabilidad, los estados financieros y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

### **Respuesta:**

*“Se informa que la cantidad erogada de \$598,892.91, por concepto de servicios hospitalarios fue derivado de la necesidad del servicio médico y que fue requerido por los derechohabientes de este Instituto, siendo un pago que se acreditó mediante facturas de los servicios requeridos, así mismo se cuenta con un contrato celebrado con la persona moral denominada CHRISTUS MUGUERZA DEL PARQUE, S.A. DE C.V., una ampliación del contrato en comento y un dictamen mediante el cual se detallan servicios hospitalarios que no son factibles de prever al momento de celebrar el contrato y que este Instituto tiene que atender, toda vez que no puede negar el servicio médico a sus derechohabientes, lo anterior para salvaguardar el derecho a la salud de sus derechohabientes y beneficiarios, derecho establecido en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con la correcta aplicación del principio pro persona que consiste en aplicar el criterio más amplio en la protección de derechos humanos que en el caso que nos ocupa es la salud del ser humano.*

*Afirmando lo anterior en virtud de que el Instituto Municipal de Pensiones tiene por objeto regular las prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y los organismos municipales descentralizados que se incorporen, así como las el propio Instituto, siendo importante recalcar en este momento la prestación consistente en servicio médico a los más de catorce mil cuarenta derechohabientes afiliados a este Instituto, convirtiéndose dichos derechohabientes el bien mayor a tutelar por parte de este Ente y el origen rector de las actividades a realizar, todas ellas tendientes a la salvaguarda de la salud y sobre todo la vida de la totalidad de los derechohabientes.*

*Entendiéndose como fines últimos del derecho a la salud salvar la vida, restablecer la salud, mantener la salud o aliviar el sufrimiento, por lo que este Ente tiene la obligación de generar medidas de protección relacionadas con el acceso a los medios y recursos que le permitan mantener o tratar de recuperar la salud del derechohabiente, no puede negar lo indispensable, ya que las consecuencias de negarlo, sería poner en riesgo la salud e incluso la vida de una tercera persona, por lo que el monto que se observa (\$598,892.91) corresponden a procedimientos quirúrgicos, de tratamiento médico y realización de auxiliares de diagnóstico por diversas condiciones médicas que por su naturaleza clínica y los recursos médicos así como la infraestructura hospitalaria ofrecida en dicha institución resultó conveniente para el Instituto enviar esos pacientes con diferentes necesidades de salud.*

*Se adjunta como evidencia anexo número 5 copia simple de:*

- *Contrato número I.M.P.E./H/02-B/2018.*
- *Convenio modificadorio del contrato I.M.P.E./H/02-B/2018.*
- *Archivo digital con órdenes de servicio con facturas correspondientes”.*

**COMENTARIO:** El Ente, en su respuesta argumenta haber realizado estos pagos debido a la necesidad del servicio hospitalario requerido por los derechohabientes, asimismo menciona que, no es factible prever al momento de celebrar el contrato el costo contratado y que no puede negar el servicio médico a sus derechohabientes y beneficiarios, anexando copia de contrato de prestación de servicios con dicho hospital, del 14 de septiembre de 2018, anexos número uno y dos del contrato inicial, convenio modificadorio del 5 de noviembre del 2018.

**OPINIÓN:** Del análisis efectuado a las manifestaciones realizadas por el Ente y de la documental que se anexa a la respuesta, se advierte que, se realizaron pagos en exceso en relación al monto total contrato por el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y, en su caso, los servicios clínicos externos, por lo que, no se contó con las disposiciones o documentos legales que avalen la obligación de efectuar un pago.

#### d) SERVICIOS HOSPITALARIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

El importe de \$4,044,917.06 fue erogado por prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./H/09-B/2018, celebrado en fecha 14 de septiembre de 2018 y vigencia al 31 de diciembre de 2018, con el objeto de prestar el servicio de atención médica, de urgencias, de hospitalización y en su caso los servicios clínicos externos, el cual podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000.00 y un máximo de \$4,700,000.00

Posteriormente, se elabora Convenio modificadorio del mencionado contrato el 5 de noviembre de 2018, mediante el cual se incrementa su importe en un 30% para quedar con un monto máximo de \$6,110,000.00.

e) VARIOS (3) \$14,254,848.48

#### **OBSERVACIÓN 007**

#### **ADQUISICIONES DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y MEDICINAS EN HOSPITALES ADJUDICADAS DE MANERA DIRECTA, DEBIENDO SER POR LICITACIÓN PÚBLICA, POR \$14,254,848.48**

Dichas adjudicaciones se realizaron de manera directa en base a los acuerdos tomados por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, según consta en la Segunda Sesión Ordinaria emitida por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 14 de septiembre de 2018, en la cual se establece entre otros los acuerdos siguientes:

“Quinto. - Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto Municipal de Pensiones la adjudicación directa con vigencia al 31 de diciembre de 2018 los servicios, arrendamientos, y adquisición de bienes

cuyos contratos vencieron el 9 de septiembre de 2018 con fundamento en los artículos 72 y 73 fracciones II y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua”.

Por estas adjudicaciones por un total de \$14,254,848.48 mismas que se efectuaron de manera directa, en base a los acuerdos establecidos en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 14 de septiembre de 2018, se presume que el Ente incumplió con lo establecido en los artículos 40 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública, por lo cual, la erogación antes referida representa un gasto injustificado.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

#### **RESPUESTA:**

*“Se informa que por motivo de término de administración 2016-2018, los contratos con estos proveedores señalados llegaron a su término el nueve de septiembre de 2018, por lo que se convocó a una sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones para solicitar la adjudicación directa de los servicios de hospitales y/o clínicas, con el propósito de no suspender estos a la derechohabiente, ya que se trata de asuntos de salud, lo anterior con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.*

*Adicional a lo anterior se realizó una investigación de mercado en la ciudad, mediante la cual se acredita que las adjudicaciones directas en el rubro de hospitales se dieron por los siguientes motivos:*

*Sanatorio Palmore: Es un Hospital que brinda atención desde la fundación del Instituto Municipal de Pensiones (36 años) por su cercanía, calidad y calidez, y adicional a esto, este Hospital ha mantenido y presentado los precios en servicios hospitalarios generales (por ejemplo, partos, cesáreas, cirugías básicas) más económicos que otros hospitales y/o clínicas según lo muestra la investigación de mercado por lo que ofrece las mejores condiciones para el ente.*

*De la misma manera, tratándose de las adjudicaciones a los hospitales Servicios Hospitalarios de México S.A. de C.V. y Christus Muguerza del Parque S.A. de C.V., ha sido una práctica establecida hospitalaria desde la fundación de los mismos utilizar sus servicios especializados, las cuales atienden entre otros los siguientes rubros: hemodinamia (cateterismo, angioplastia, stent, etc.), cirugía cardiovascular, cirugía neurológica (tumores cerebrales, malformaciones congénitas, etc.), estudios de laboratorio y rayos x especiales, hemodiálisis, UCIN (Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales), UCI (Unidad de Cuidados Intensivos especializados), quimioterapia y radioterapia, entre otros.*

*Así mismo, los criterios de envío a estos hospitales dependen de otros factores como la ocupación, la disponibilidad de las instalaciones específicas para cada caso.*

*Cabe señalar que estos hospitales son los que presentan las mejores condiciones médicas que por su naturaleza clínica y los recursos médicos así como la infraestructura hospitalaria, resulta conveniente para el Instituto Municipal de Pensiones adjudicar dichos servicios, y es importante señalar que ante la imposibilidad natural de medir con exactitud cuándo, cuantos y cuales servicios en lo particular se requerirán durante la vigencia del contrato, no se puede determinar una cantidad mínima o máxima para la contratación de este servicio, puesto que es totalmente impredecible, y sobre todo que no se puede limitar, suspender o cancelar, cualquier atención que requieran los derechohabientes o sus beneficiarios ya que se pondría en riesgo la salud e incluso la vida de los mismos.*

*Se adjunta como evidencia el anexo número 6 que consiste en copia simple de:*

- *Acta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMPE, celebrada el 14 de octubre de 2018.*
- *Investigación de mercado sobre servicios hospitalarios para el año 2018”.*

**COMENTARIO:** El Ente, adjunta copia del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha 14 de septiembre de 2018, anexa una Investigación de Mercado Sobre Servicios Hospitalarios con fecha del mes de Diciembre 2017, con una Evaluación de Servicios Hospitalarios, asimismo en la respuesta señala que se convocó a una sesión del Comité de Adquisiciones en la cual se solicitó la adjudicación directa de los servicios hospitalarios que incluyen dichos contratos con el propósito de no suspender los servicios de los derechohabientes.

Respecto de la Investigación de Mercado que anexa sobre servicios hospitalarios, signado por el Subdirector de Planeación del Instituto, se omite anexar el soporte documental que acredite lo que informa, tales como solicitudes por parte del Organismo para las cotizaciones en cada uno de los rubros, así como el soporte que acredite la respuesta de las alternativas hospitalarias, de las cuales, cabe mencionar que hacen saber las que existen en la ciudad de Chihuahua, mismas que se enumeran a continuación:

Hospital Ángeles Chihuahua  
Sanatorio Palmore  
Christus Muguerza  
Hospital Star Medica Chihuahua  
Hospital General Dr. Zubiran  
Clínica Cumbres Chihuahua  
Hospital Clínica del Centro  
Clínica Panamericana  
Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua  
Hospital Central Universitario  
Clínica Morelos IMSS  
Clínica ISSSTE  
Clínica de Jesús  
Clínica de la Mujer de Chihuahua

**OPINIÓN:** Del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el Ente y de la documental que se anexa se advierte que, por estas adjudicaciones por un total de \$14,254,848.48 mismas que se

efectuaron de manera directa, en base a los acuerdos establecidos en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones celebrada el 14 de septiembre de 2018, debieron ser adjudicadas a través de licitaciones mediante convocatoria pública, esto considerando que los contratos suscritos con estos proveedores, fueron celebrado con fecha del 14 de septiembre de 2018 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

### 3) ANÁLISIS CLÍNICOS

La muestra analizada se integra como sigue:

<u>Nombre</u>	<u>Importe</u>
Q.F.B. Leticia Margarita Cabello Sáenz	\$ 1,971,483.08 (a
Total	<u>\$ 1,971,483.08</u>

#### a) Q.F.B. LETICIA MARGARIABELLO SÁENZ

El importe de \$1,971,843.08 corresponde a las erogaciones realizadas por las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los Organismos Descentralizados de la Administración, siendo estas efectuadas en amparo del contrato de prestación de servicios profesionales N° I.M.P.E./SD/05-B/2018, celebrado en fecha 14 de septiembre 2018 y vigencia al 31 de diciembre 2018, con el objeto de otorgar al instituto los servicios profesionales de laboratorio, incluyendo la toma de muestras en el Instituto, realización de análisis clínicos en las instalaciones propias del prestador, transporte de muestras y reportes de resultados de laboratorios, el cual podría ejercerse un presupuesto mínimo de \$1,000.00 y un máximo de \$1,800,000.00; asimismo se realizó un convenio modificatorio con el cual se amplía en un 30% con fecha 5 de noviembre de 2018, por lo que el importe total contratado ascendió a \$2,340,000.00.

#### **OBSERVACIÓN 008**

#### **NO SE PROPORCIONÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA EXCEPCIÓN INVOCADA PARA EFECTUAR LAS ADQUISICIONES DE MANERA DIRECTA \$1,971,483.08**

Por los análisis clínicos prestados al Instituto Municipal de Pensiones por esta prestadora de servicios y con la cual, se efectuaron erogaciones por la cantidad total de \$1,971,483.08, observándose que, del fundamento invocado, el cual se refiere a los artículos 29 fracción IV y 73 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que se establece en este último que, los entes públicos podrán contratar a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa, cuando "Peligre o se altere la vida de las personas, el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o que por estas mismas causas no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate", del cual no se proporcionó evidencia documental que acredite lo exhortado en dicha excepción, esto considerando que el contrato se realizó por un período de tiempo que comprende del 14 de septiembre 2018 al 31 de diciembre 2018, por lo anterior se presume que se contravienen los artículos 40 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten servicios, por regla general se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública; por lo que este acto se pudiera considerar nulo, en apego a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley en mención, del que se deriva que los actos, contratos y

convenios que se celebren o realicen en contravención a lo dispuesto en esta Ley, serán nulos de pleno derecho; aunado a lo anterior se incumple con lo establecido en el artículo 68 de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua que dispone que los actos relativos a la adquisición de bienes o servicios deberán ajustarse a las leyes de la materia de lo contrario, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a dichas leyes, no se considerará legalmente celebrado por lo cual la erogación antes referida representa un gasto injustificado, en inobservancia además a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se contraviene las obligaciones que al Consejo Directivo, los Comisarios y el Director del Instituto, le establecen respectivamente los artículos 5 fracciones II y VI, 6 fracciones I y II, y 8 fracción XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que señalan respecto al primero de vigilar la administración y patrimonio del Instituto, y en general, de decidir en última instancia todo lo relacionado con las prestaciones de los servicios del Instituto, del segundo de vigilar que el Instituto funcione de acuerdo con las normas legales, y de revisar la documentación contable del Instituto, y del tercero de las que resulten para el debido funcionamiento del Instituto; asimismo del artículo 64, fracción X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual señala que es atribución del Tesorero establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera de los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.

#### **RESPUESTA:**

*“Se informa que este servicio adjudicado se realizó en base a una investigación de mercado donde se determinó que es un proveedor que oferta servicios con las mejores condiciones para el Instituto; así mismo, dicho proveedor ha venido otorgando valor agregado a sus servicios como los siguientes:*

- *Atención de estudios de laboratorio urgentes, incluso fuera de horario.*
  - *Ubicación cercana al IMPE de la Unidad matriz del Laboratorio.*
  - *Certificación PACAL y certificación de calidad.*
- Como evidencia documental se adjunta el anexo número 14 que consiste en copia simple de:*
- *Investigación de mercado sobre servicios clínicos de laboratorio para el año 2018”.*

**COMENTARIO:** El Ente anexa a su respuesta una Investigación de Mercado sobre estudios de Laboratorio Clínico suscrito por el Subdirector de Planeación del Instituto sin fecha, asimismo, manifiesta en su respuesta que, dicha investigación de mercado determinó que es un proveedor que oferta servicios con las mejores condiciones para el Instituto, a la cual, se le omite anexar el soporte documental que acredite lo que informa, tales como solicitudes por parte del Organismo para las cotizaciones en cada uno de los rubros, así como el soporte que acredite la respuesta de las alternativas, de las cuales, cabe mencionar que hacen saber las que existen en la ciudad de Chihuahua, mismas que se enumeran a continuación:

Leticia Cabello Sáenz  
C10 Laboratorio e Imagenología  
LIACSA Laboratorios  
Laboratorio de análisis clínicos Vallarta  
Laboratorio de Análisis clínicos Sicomoro

Christus Muguerza Laboratorio  
 Belar Laboratorio clínico  
 Quest Diagnostics  
 Sanatorio Palmore Laboratorio  
 CEDI Lab

**OPINIÓN:** De la revisión efectuada a las manifestaciones realizadas por el Ente, se advierte que, no presentó evidencia documental que acreditara las excepciones invocadas en la citada acta, anexando únicamente estudio de mercado sin el soporte documental que acredite lo expuesto en el mismo.

### III.4. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas seleccionadas y la muestra revisada, se integra como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 12,655,758.39	\$ 12,635,758.39
Total	<u>\$ 12,655,758.39</u>	<u>\$ 12,635,758.39</u>

#### III.4.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$12,655,758.39, analizándose un importe de \$12,635,758.39; mismo que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$ 12,655,758.39	\$ 12,635,758.39 (a
Otro Concepto No Revisado	20,000.00	-
Total	<u>\$12,675,758.39</u>	<u>\$ 12,635,758.39</u>

#### a) BANCOS / TESORERÍA

La muestra analizada se integra como sigue:

Institución Bancaria	Importe
<u>Banco Mercantil de Norte, S.A.</u>	
Banorte Cheques 618004732	\$ 5,627,447.34
Banorte Nomina 18370281	14,229.72
Banorte M.D. 0500206786 NET CETE	6,754,291.08
Subtotal	<u>\$ 12,395,968.14</u>
<u>Banco Santander México, S.A.</u>	
Santander 65-50634103-5	\$ 224,790.25
Santander Cheques 65-50704377-9	15,000.00
Subtotal	<u>\$ 239,790.25</u>
Total	<u>\$ 12,635,758.39</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, comparándose los registros contables contra las conciliaciones bancarias y los estados de cuenta bancarios correspondientes, dándole seguimiento a todas aquellas partidas en conciliación.

**Sin Observación.**

#### IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

#### V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Juan Antonio González Villaseñor	Director
Silvia Guadalupe Valdez Gómez	Subdirector Administrativo
Alfredo Chávez Sedano	Subdirector de Planeación
Alfonso Escareño Contreras	Subdirector Médico
Ernesto Grado Ahuir	Coordinador Servicios Subrogados
María Elpidia Madrid Esquivel	Jefatura de Enfermería
Irma Socorro Ávila Wall	Coordinador Médico
Jesús Eduardo Esparza Chávez	Coordinador de Medicina Laboral
Jorge Efraín Macías Sánchez	Coordinador Médico
Rene Alberto Loya Moreno	Jefe de Departamento de Calidad
Roy Alfonso Terrazas Marín	Jefe de Informática
Mireya García Martínez	Jefe de Recursos Humanos
Silvia Alejandra Domínguez Valenzuela	Jefe de Jurídico
Denisse Martinez López	Jefe de Recursos Materiales
Alicia Ivette Trillo Sánchez	Jefe de Departamento Planeación



**ATENTAMENTE**

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA  
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO  
FINANCIERO I**

*En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA  
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y  
SEGUIMIENTO**

*En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.*

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA  
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE  
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. Y C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA  
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

*"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS*